

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa.

La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- Naturaleza y objeto de la ley;
- II.- Pronóstico de ingresos;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Galana Simón R. J. Arturo Comacho M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- III.- Impuestos;
- IV.- Derechos;
- V.- Contribuciones especiales;
- VI- Productos;
- VII.- Aprovechamientos;
- VIII.- Participaciones federales;
- IX.- Ingresos extraordinarios;
- X.- Facilidades administrativas y estímulos fiscales; y
- XI.- Disposiciones transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y

[Handwritten notes and signatures on the right margin]
Guiloma Simuntal R. J. Arbio Guencho M.
G. S. L. P.
G. S. L. P.

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

La Ley de Ingresos constituye el instrumento legal por virtud del cual se autorizan que habrá de recaudar anualmente el Municipio, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, además de ser una herramienta valiosa para identificar las prioridades gubernamentales, las razones y justificaciones de política pública, y constituir en sí un factor de transparencia y rendición de cuentas.

Para el ejercicio 2020, se tomaron en cuenta importantes sugerencias de las diversas dependencias municipales, fruto de las necesidades de servicio que se les presentan cotidianamente, por lo que se actualiza el costo de diversos servicios.

A continuación, se indican los cambios principales de los apartados que regulan cada una de las contribuciones, en el orden de las mismas, y que integran la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apaseo el Grande, Gto. para el Ejercicio Fiscal de 2020

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece. En este sentido el renglón de ingresos del municipio es de la mayor importancia, principalmente los que derivan de las contribuciones y participaciones que fija a su favor la ley por una parte y, por la otra, los productos, aprovechamientos y las rentas que integran su patrimonio; así como también los créditos y otras contribuciones especiales.

Dolores Simental R. J. Antonio Carrasco m.

En consecuencia, especial interés se debe tener en el buen desempeño del ayuntamiento y su administración municipal, dando prioridad a la modernización de su administración con el objetivo de hacer más productivas y de calidad las acciones de gobierno, así como también, la transparencia y probidad en el uso eficiente de los recursos para dar una mayor y mejor respuesta a las necesidades más sentidas de la ciudadanía, privilegiando aquellas que reclama la población más pobre.

Por otra parte, se debe contribuir al fomento de la inversión que genere empleo y riqueza para acelerar el mejoramiento de la calidad de vida de los apaseenses en su conjunto.

Al considerar también las condiciones económicas actuales por las que atraviesa nuestro municipio, no se nos permite establecer cargas impositivas altas, no acordes con una economía sensiblemente desfavorable, que daría margen a que el sujeto pasivo del impuesto, sobre todo aquel de mayores carencias se viera imposibilitado de cumplir con sus obligaciones fiscales acumulando mas rezagos a la administración municipal.

Es por ello que el Honorable Ayuntamiento consciente de lo anterior, ha decidido proponer un aumento mínimo sobre la mayor parte de los rubros de la actual ley de ingresos.

Para la toma de esta decisión se consideró como referencia lo siguiente:

Por un lado, de acuerdo con la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado (EEESP) del Banco de México, la expectativa media de la inflación general anual medida con el Índice

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Patricia Simental R. d. Antonio Carrasco M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nacional de Precios al Consumidor (INPC) para el cierre del ejercicio fiscal en curso es de 3.31% y de 3.54% para 2020.

Por su parte, la inflación general anual esperada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2020 para el cierre de 2019 es de 3.2% y de 3% para el 2020.

Además, la tasa de crecimiento del PIB en términos reales estimada para el próximo año, de acuerdo a los CGPE 2020, es del 2%.

La estimación del deflactor del PIB de acuerdo a los CGPE para el 2020, se ubica en 3.6% para el siguiente ejercicio fiscal.

En congruencia, cuidando que se mantenga el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, para la actualización de las tarifas y cuotas se considera pertinente recomendar que el porcentaje de incremento en el proyecto de iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2020 se lleve al 3.5%

Es muy importante advertir que las tasas o índices porcentuales que se manejan en esta iniciativa se han conservado en su mayoría que en la ley vigente.

A continuación se explica por rubro los cambios propuestos en la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

De los impuestos

Por lo que se refiere al rubro de impuestos en general se propone incrementar en un 3.5% los ingresos tributarios municipales para el ejercicio fiscal de 2020, lo anterior con finalidad de no afectar en demasía la situación económica de los apaseenses y al mismo tiempo no ver afectados los ingresos de la administración municipal.

Encuanto al porcentaje de descuento por pago anticipado del impuesto anual, dentro del primer bimestre, contenido en el artículo 45 se sigue manteniendo la propuesta de 2019 al aplicar sobre el importe descuentos del 15%

Derechos.

Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua y adicionando 3 rubros los cuales se encuentran en el artículo 34, fracciones VII, VIII Y IX, las cuales se cobraban dentro de las disposiciones administrativas, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:

Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

financieros y depreciación de activos; tal y como se desprende del estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2020.

Al igual que en el rubro de impuestos para el ejercicio fiscal de 2020 se propone un incremento del 3.5 % en las tarifas de cobro de los derechos con lo anterior con el objeto de no afectar en demasía la economía de la ciudadanía apaseense.

Productos.

En concordancia con algunos otros rubros de la presente ley de ingresos se propone incrementar un 3.5 % general a las tarifas de cobro de los ingresos que por productos pudiera obtener el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato.

Aprovechamientos.

Se propone en la presente iniciativa un incremento del 3.5 % en general a las tasas para los recargos y gastos de ejecución para el ejercicio fiscal de 2020.

De esta manera una vez señaladas las modificaciones generales, a continuación se presentaran las modificaciones particulares propuestas en el anteproyecto de Ley de Ingresos 2020, con la finalidad de brindar a los Apaseenses una mejor calidad de vida en función de los ingresos que puedan ser recaudados en el ejercicio fiscal 2020.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

De las facilidades administrativas.

Se propone un 10% de descuento para las Jefas de Familia para el pago de derechos de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición final de aguas residuales.

Se propone otorgar un 50% en la cuota de inscripción de talleres de Casa de la Cultura, cuando se trate de familias que tengan dos miembros inscritos en los mismos.

Se propone otorgar que a los alumnos que prestan su servicio social en la casa de la cultura mediante convenio con la escuela y de bajos recursos, están exentos del pago en los talleres de Casa de la Cultura.

Se propone que si el usuario se inscribe al taller a la mitad de iniciado el ciclo y en adelante, cubrira el 50% de la cuota establecida en los talleres de Casa de la Cultura.

Se propone otorgar becas del 100% mediante un estudio socioeconómico previo, a los usuarios de bajos recursos económicos en los talleres de Casa de la Cultura.

Se propone otorgar que los alumnos que forman parte de los Grupos Representativos de esta Casa de la Cultura, quedan exentos del pago en los talleres de Casa de la Cultura.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the name "Paloma Simantel R." and "Arbino Canacho M."

Se propone otorgar que los alumnos que acrediten un promedio de calificaciones igual o mayor 9 en el periodo escolar vigente, serán beneficiados con 25 % de descuento del pago total, como estímulo a su mérito académico, el cual deberá ser respaldado con copia de boleta o constancia de calificaciones en los talleres de Casa de la Cultura.

Se propone otorgar que a los usuarios con capacidades diferentes serán beneficiados con una beca del 100 % de descuento, lo anterior respaldando con credencial nacional para personas con discapacidad en los talleres de Casa de la Cultura.

Se propone un descuento del 10% para Jefas de Familia en el pago de la cuota anual del impuesto predial.

Un descuento del 100% en pago de derechos por la expedición de constancias a pensionados, jubilados o adultos mayores.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada rubro de ingreso de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad; así mismo, en atención a lo establecido en el Artículo 5 Y 18 Fracción IV segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se anexan los Formatos 7ª y 7c establecidos por el CONAC.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

J. Antonio Conracho M

Paloma Simental R

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF
Proyecciones de Ingresos - LDF

Formato 7 a)

MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GTO. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2020 (de iniciativa de Ley) (c)	2021 Año 1 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	196,634,229.37	203,516,427.40
A. Impuestos	35,707,798.28	36,957,571.22
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	431,476.90	446,578.59
D. Derechos	59,050,881.16	61,117,662.00
E. Productos	3,748,556.62	3,879,756.11
F. Aprovechamientos	1,543,575.35	1,597,600.49
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	2,136,195.18	2,210,962.01
H. Participaciones	92,528,978.39	95,767,492.64
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,486,767.48	1,538,804.34
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	102,742,826.84	106,338,825.78
A. Aportaciones	97,514,826.84	100,927,845.78
B. Convenios	5,228,000.00	5,410,980.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00

Deliana Simental R. Antonio Conacho m

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	299,377,056.21	309,855,253.18
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

J. Alberto Carricho M.

Zeionna Simental R

MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO		
Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF		
del 01 de Enero al 30 de Septiembre de 2019		
(PESOS)		
Concepto (c)	Ingreso	
	2020	2019
Ingresos de Libre Disposición		
A. Impuestos	35,707,798.28	34,500,288.19
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
C. Contribuciones de Mejoras	431,476.90	431,476.90
D. Derechos	59,050,881.16	23,276,854.12
E. Productos	3,748,556.62	3,621,794.25
F. Aprovechamientos	1,543,575.35	1,491,377.15
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	2,136,195.18	0.00
H. Participaciones (H=h1+h2+h3+h4+h5+h6+h7+h8+h9+h10+h11)	92,528,978.39	92,788,239.77
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (I=i1+i2+i3+i4+i5)	1,486,767.48	0.00
J. Transferencias		0.00
K. Convenios		0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición (L=l1+l2)		0.00
I. Total de Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	196,634,229.37	156,110,030.38
Ingresos Excedentes de Ingresos de Libre Disposición		
Transferencias Federales Etiquetadas		
A. Aportaciones (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)	97,514,826.84	83,327,510.00
B. Convenios (B=b1+b2+b3+b4)	5,228,000.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones (C=c1+c2)		0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
II. Total de Transferencias Federales Etiquetadas (II = A + B + C + D + E)	102,742,826.84	83,327,510.00

J. Antonio Canedo M.

J. Antonio Canedo M.

Rolando Simental R.

III. Ingresos Derivados de Financiamientos (III = A)		0.00
IV. Total de Ingresos (IV = I + II + III)	299,377,056.21	239,437,540.38
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición		0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)		0.00

Geoff

[Handwritten signature]

(34)

Falomo Simón R. J. Antonio Gamacho M.

[Handwritten signature]

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, DEL
ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2020**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CRI	Municipio Apaseo el Grande, Guanajuato		Ingreso estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020		
	Concepto		
	Total		
			\$299,377,056.21
1	Impuestos		\$35,707,798.28
1100	Impuestos sobre los ingresos		\$333,147.40
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas		\$19,490.14
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		\$313,657.27
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos		\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio		\$33,732,586.89
1201	Impuesto predial		\$28,221,839.06
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles		\$5,510,747.83
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		\$505,758.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras		\$300,927.17
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles		\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos		\$204,830.83
1400	Impuestos al comercio exterior		
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables		
1600	Impuestos ecológicos		

[Handwritten signature]

Patrono Simón R. D. Antonio Carricho M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1700	Accesorios de impuestos	\$1,136,305.99
1701	Recargos	\$1,088,119.88
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$48,186.10
1800	Otros impuestos	
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	
3	Contribuciones de mejoras	\$431,476.90
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$431,476.90
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$143,800.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$143,876.90
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$143,800.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4	Derechos	\$59,050,881.16
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$6,740,632.08
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$6,740,632.08
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	
4300	Derechos por prestación de servicios	\$52,230,028.16
4301	Por servicios de limpia	\$286,704.04
4302	Por servicios de panteones	\$870,651.63
4303	Por servicios de rastro	\$991,222.70
4304	Por servicios de seguridad pública	\$415,130.36
4305	Por servicios de transporte público	\$277,543.76
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$59,770.22
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$15,088.88
4309	Por servicios de protección civil	\$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$7,314,134.84
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$340,386.84
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$3,384,158.63

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$1,233,867.20
4314	Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$392,380.97
4315	Por servicios en materia ambiental	\$83,316.08
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros.	\$1,491,778.11
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	
4318	Por servicios de alumbrado público	\$250,000.00
4319	Por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$34,709,337.15
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$114,556.76
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$80,220.92
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	
4502	Gasto de ejecución	
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
4902	Derechos por la prestación de servicios	
5	Productos	\$3,748,556.62
5100	Productos	\$3,748,556.62
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$1,998,523.29
5103	Formas valoradas	\$121,462.90
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$1,628,570.43
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$1,543,575.35
6100	Aprovechamientos	\$221,844.84

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Estelma Simón R. J. Antonio Canacho M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Otros aprovechamientos	\$221,844.84
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$1,321,730.51
6301	Recargos	\$0.00
6302	Multas	\$1,321,730.51
6303	Gastos de ejecución	
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$2,136,195.18
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$1,518,344.29
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
730101	Por la venta de terrenos	
730102	Por la venta casas	
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
730201	Por la venta de accesorios, souvenirs	
730202	Por la venta de libros	
730203	Por la venta de uniformes	
730204	Por la venta de PET	
7303	Servicios Asistencia médica	\$248,283.98
730301	Consulta médica	\$83,167.02
730302	Consulta de audiometría	
730303	Consulta nutricional	
730304	Consulta medico familiar	
730305	Consultas de psicología	\$49,192.99
730306	Consulta de terapia	\$115,923.97
730307	Terapia ocupacional	
730308	Certificados médicos	
7304	Servicios de Asistencia Social	\$1,270,060.31

Poloma Simental R. J. Antonio Caracho M.

730401	Peritaje de psicología	
730402	Peritaje trabajo social	
730403	Convivencia supervisada	
730404	Guardería	\$1,270,060.31
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
730501	Inscripción a talleres culturales	
730502	Curso y talleres culturales	
730503	Cursos y talleres impartidos en comunidades	
730504	Cursos, campamentos de verano	
730505	Diplomas y talleres especiales	
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
730601	Clases deportivas	
730602	Renta de canchas deportivas	
730603	Talleres	
730604	Cursos	
730605	Eventos deportivos	
730606	Clínicas deportivas	
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
730701	Contrato de servicio de agua potable y alcantarillado	
730702	Contrato de servicio de drenaje	
730703	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua	
730704	Materiales e instalación de cuadros de medición	
730705	Suministro e instalación de medidores de agua potable	
730706	Materiales e instalación para descarga de agua residual	
730707	Servicios administrativos para usuarios	
730708	Servicios operativos para usuarios	
730709	Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos	
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
730801	Acceso a sanitarios	
730802	Acceso y/o entrada a instalaciones	
730803	Cuotas traslados de personas	
730804	Estacionamiento	
730805	Uso de espacios en instalaciones	
730806	Uso de piso para venta	
730807	Renta de instalaciones	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Paloma Simental R. J. Antonio Camacho M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

730808	Renta de bienes muebles	
730809	Renta de espacios publicitarios	
7900	Otros ingresos	\$617,850.89
7901	Donativos	\$617,850.89
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$196,758,572.71
8100	Participaciones	\$92,528,978.39
8101	Fondo general de participaciones	\$57,716,636.80
8102	Fondo de fomento municipal	\$22,612,745.28
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$3,054,944.91
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,238,960.00
8105	Gasolinas y diésel	\$1,755,232.79
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$4,150,458.61
8107	FEIF Fondo Estabilizador de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$0.00
8200	Aportaciones	\$97,514,826.84
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$32,651,506.22
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$64,863,320.63
8300	Convenios	\$5,228,000.00
8301	Convenios con la federación	
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$5,000,000.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	
8305	Convenios con beneficiarios de programas	\$228,000.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,486,767.48
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$95,939.83
8402	Fondo de compensación ISAN	\$0.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$832,643.14
8404	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	
8405	Multas federales no fiscales	
8406	Alcoholes	\$558,184.50
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	

Zuliana Simental R. J. Antonio Cordero M.

8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$0.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	
9300	Subsidios y subvenciones	
9500	Pensiones y jubilaciones	
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
01	Endeudamiento interno	
02	Endeudamiento externo	
03	Financiamiento interno	\$0.00
0301	Deuda pública con instituciones bancarias	

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Tasas

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar

J. Antonio Camacho M.
 Ediloma Simental R.
 J. Antonio Camacho M.
 Ediloma Simental R.
 J. Antonio Camacho M.
 Ediloma Simental R.



2. Durante los años 2002 y hasta 2017, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terrenos expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$1,171.11	\$2,817.25
Zona habitacional centro medio	\$565.01	\$856.86
Zona habitacional centro económico	\$344.24	\$490.18
Zona habitacional media	\$344.24	\$497.65
Zona habitacional de interés social	\$254.44	\$389.15
Zona habitacional económica	\$175.88	\$291.83
Zona marginada irregular	\$110.37	\$190.03
Zona industrial	\$121.54	\$308.69
Valor mínimo	\$61.74	

b) Valores unitarios de construcciones expresados en pesos por metro cuadrado:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1 - 1	\$9,371.39
Moderno	Superior	Regular	1 - 2	\$7,899.00
Moderno	Superior	Malo	1 - 3	\$6,566.88
Moderno	Media	Bueno	2 - 1	\$6,566.88
Moderno	Media	Regular	2 - 2	\$5,631.45
Moderno	Media	Malo	2 - 3	\$4,684.79
Moderno	Económica	Bueno	3 - 1	\$4,157.21
Moderno	Económica	Regular	3 - 2	\$3,573.45
Moderno	Económica	Malo	3 - 3	\$2,927.95
Moderno	Corriente	Bueno	4 - 1	\$3,047.72
Moderno	Corriente	Regular	4 - 2	\$2,349.86
Moderno	Corriente	Malo	4 - 3	\$1,698.81
Moderno	Precaria	Bueno	4 - 4	\$1,062.69
Moderno	Precaria	Regular	4 - 5	\$819.45
Moderno	Precaria	Malo	4 - 6	\$469.59
Antiguo	Superior	Bueno	5 - 1	\$5,388.22
Antiguo	Superior	Regular	5 - 2	\$4,340.50
Antiguo	Superior	Malo	5 - 3	\$3,277.83
Antiguo	Media	Bueno	6 - 1	\$3,638.95
Antiguo	Media	Regular	6 - 2	\$2,927.95
Antiguo	Media	Malo	6 - 3	\$2,174.02
Antiguo	Económica	Bueno	7 - 1	\$2,043.06
Antiguo	Económica	Regular	7 - 2	\$1,640.80
Antiguo	Económica	Malo	7 - 3	\$1,347.05

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including names like 'Patrona Simental R' and 'D. Antonio Canche M']

Antiguo	Corriente	Bueno	7 - 4	\$1,347.05
Antiguo	Corriente	Regular	7 - 5	\$1,062.69
Antiguo	Corriente	Malo	7 - 6	\$942.92
Industrial	Superior	Bueno	8 - 1	\$5,855.96
Industrial	Superior	Regular	8 - 2	\$5,043.95
Industrial	Superior	Malo	8 - 3	\$4,157.21
Industrial	Media	Bueno	9 - 1	\$3,925.18
Industrial	Media	Regular	9 - 2	\$2,985.94
Industrial	Media	Malo	9 - 3	\$2,259.48
Industrial	Económica	Bueno	10 - 1	\$2,604.89
Industrial	Económica	Regular	10 - 2	\$2,090.37
Industrial	Económica	Malo	10 - 3	\$1,698.81
Industrial	Corriente	Bueno	10 - 4	\$1,640.80
Industrial	Corriente	Regular	10 - 5	\$1,347.05
Industrial	Corriente	Malo	10 - 6	\$1,300.28
Industrial	Precaria	Bueno	10 - 7	\$942.95
Industrial	Precaria	Regular	10 - 8	\$701.59
Industrial	Precaria	Malo	10 - 9	\$467.73
Alberca	Superior	Bueno	11 - 1	\$4,684.79
Alberca	Superior	Regular	11 - 2	\$3,642.87
Alberca	Superior	Malo	11 - 3	\$2,927.95
Alberca	Media	Bueno	12 - 1	\$3,277.85
Alberca	Media	Regular	12 - 2	\$2,752.23
Alberca	Media	Malo	12 - 3	\$2,108.50
Alberca	Económica	Bueno	13 - 1	\$2,174.02
Alberca	Económica	Regular	13 - 2	\$1,764.26

J. Antonio Garcho M

Galona Sumental R

Alberca	Económica	Malo	13 - 3	\$1,528.55
Canchas de tenis	Superior	Bueno	14 - 1	\$2,927.95
Canchas de tenis	Superior	Regular	14 - 2	\$2,510.75
Canchas de tenis	Superior	Malo	14 - 3	\$1,998.13
Canchas de tenis	Media	Bueno	15 - 1	\$2,174.02
Canchas de tenis	Media	Regular	15 - 2	\$1,764.26
Canchas de tenis	Media	Malo	15 - 3	\$1,347.05
Frontón	Superior	Bueno	16 - 1	\$3,397.57
Frontón	Superior	Regular	16 - 2	\$2,985.96
Frontón	Superior	Malo	16 - 3	\$2,510.75
Frontón	Media	Bueno	17 - 1	\$2,467.72
Frontón	Media	Regular	17 - 2	\$2,108.50
Frontón	Media	Malo	17 - 3	\$1,640.80

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$24,684.84
2. Predios de temporal	\$10,454.66
3. Agostadero	\$4,302.98
4. Cerril o Monte	\$2,196.44

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.25
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en	\$23.96

Polonia Simental R. J. Antón, o Comedor M.

prolongación de calle cercana	
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$51.19
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$71.75
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$87.11

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including names like Paloma Simental R. and J. Antonio Carricho M.]

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

Tasas

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%







Galena Simental R. J. Antonio Cordero M.

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

Tarifa

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.63
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.43
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.43
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.27
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.27
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.23
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.27
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.27
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.32
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.63
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.27
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.35
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.63
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.23

D. Antonio Carricho

Patricia Simental R.

XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.37
---	--------

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y
SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

J. Antonio Comacho M.
 Poliana Simuntal R.

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$1.94
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.82
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.82
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.92
V.	Por metro cuadrado de adoquín	\$0.35
VI.	Por metro lineal de guarniciones	\$0.25
VII.	Por tonelada de basalto	\$0.52
VIII.	Por metro cúbico de arena	\$0.25
IX.	Por metro cúbico de grava	\$0.25
X.	Por metro cúbico de tepetate	\$0.25
XI.	Por metro cúbico de tezontle	\$0.25
XII.	Por metro cúbico de tierra lama	\$0.53

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

J. Antonio Canacho M.
 Dolores Simón R.

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

. Servicio medido de agua potable:

I. Servicio medido de agua potable:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$5.55	\$5.57	\$5.60	\$5.62	\$5.64	\$5.66	\$5.69	\$5.71	\$5.73	\$5.76	\$5.78	\$5.80
2	\$11.19	\$11.23	\$11.28	\$11.32	\$11.37	\$11.41	\$11.46	\$11.50	\$11.55	\$11.59	\$11.64	\$11.69
3	\$16.90	\$16.97	\$17.04	\$17.10	\$17.17	\$17.24	\$17.31	\$17.38	\$17.45	\$17.52	\$17.59	\$17.66
4	\$22.72	\$22.81	\$22.90	\$22.99	\$23.09	\$23.18	\$23.27	\$23.36	\$23.46	\$23.55	\$23.64	\$23.74
5	\$28.61	\$28.72	\$28.84	\$28.95	\$29.07	\$29.19	\$29.30	\$29.42	\$29.54	\$29.66	\$29.77	\$29.89
6	\$34.58	\$34.72	\$34.86	\$35.00	\$35.14	\$35.28	\$35.42	\$35.56	\$35.70	\$35.85	\$35.99	\$36.13
7	\$40.64	\$40.80	\$40.96	\$41.13	\$41.29	\$41.46	\$41.62	\$41.79	\$41.96	\$42.12	\$42.29	\$42.46
8	\$49.12	\$49.31	\$49.51	\$49.71	\$49.91	\$50.11	\$50.31	\$50.51	\$50.71	\$50.91	\$51.12	\$51.32
9	\$51.53	\$51.74	\$51.94	\$52.15	\$52.36	\$52.57	\$52.78	\$52.99	\$53.20	\$53.41	\$53.63	\$53.84
10	\$53.99	\$54.20	\$54.42	\$54.64	\$54.86	\$55.08	\$55.30	\$55.52	\$55.74	\$55.96	\$56.19	\$56.41
11	\$61.03	\$61.28	\$61.52	\$61.77	\$62.02	\$62.27	\$62.51	\$62.76	\$63.02	\$63.27	\$63.52	\$63.77
12	\$70.15	\$70.43	\$70.71	\$70.99	\$71.28	\$71.56	\$71.85	\$72.14	\$72.43	\$72.72	\$73.01	\$73.30
13	\$77.75	\$78.06	\$78.37	\$78.68	\$79.00	\$79.31	\$79.63	\$79.95	\$80.27	\$80.59	\$80.91	\$81.24
14	\$83.86	\$84.20	\$84.54	\$84.87	\$85.21	\$85.55	\$85.90	\$86.24	\$86.59	\$86.93	\$87.28	\$87.63
15	\$92.96	\$93.33	\$93.70	\$94.08	\$94.45	\$94.83	\$95.21	\$95.59	\$95.97	\$96.36	\$96.74	\$97.13
16	\$100.58	\$100.98	\$101.38	\$101.79	\$102.19	\$102.60	\$103.01	\$103.43	\$103.84	\$104.26	\$104.67	\$105.09
17	\$108.24	\$108.68	\$109.11	\$109.55	\$109.98	\$110.42	\$110.87	\$111.31	\$111.75	\$112.20	\$112.65	\$113.10
18	\$115.93	\$116.40	\$116.86	\$117.33	\$117.80	\$118.27	\$118.74	\$119.22	\$119.70	\$120.17	\$120.65	\$121.14
19	\$123.63	\$124.12	\$124.62	\$125.12	\$125.62	\$126.12	\$126.63	\$127.13	\$127.64	\$128.15	\$128.66	\$129.18
20	\$131.36	\$131.88	\$132.41	\$132.94	\$133.47	\$134.01	\$134.54	\$135.08	\$135.62	\$136.16	\$136.71	\$137.26
21	\$150.71	\$151.32	\$151.92	\$152.53	\$153.14	\$153.75	\$154.37	\$154.98	\$155.60	\$156.23	\$156.85	\$157.48
22	\$181.37	\$182.10	\$182.83	\$183.56	\$184.29	\$185.03	\$185.77	\$186.51	\$187.26	\$188.01	\$188.76	\$189.52
23	\$205.70	\$206.52	\$207.35	\$208.18	\$209.01	\$209.85	\$210.69	\$211.53	\$212.37	\$213.22	\$214.08	\$214.93
24	\$233.29	\$234.22	\$235.16	\$236.10	\$237.04	\$237.99	\$238.94	\$239.90	\$240.86	\$241.82	\$242.79	\$243.76
25	\$266.73	\$267.80	\$268.87	\$269.95	\$271.03	\$272.11	\$273.20	\$274.29	\$275.39	\$276.49	\$277.60	\$278.71

J. Antonio Caracho M

Patricia Simental R

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
26	\$285.26	\$286.40	\$287.55	\$288.70	\$289.85	\$291.01	\$292.18	\$293.34	\$294.52	\$295.70	\$296.88	\$298.07
27	\$300.26	\$301.46	\$302.66	\$303.88	\$305.09	\$306.31	\$307.54	\$308.77	\$310.00	\$311.24	\$312.49	\$313.74
28	\$315.27	\$316.53	\$317.79	\$319.06	\$320.34	\$321.62	\$322.91	\$324.20	\$325.50	\$326.80	\$328.11	\$329.42
29	\$330.30	\$331.62	\$332.95	\$334.28	\$335.62	\$336.96	\$338.31	\$339.66	\$341.02	\$342.39	\$343.76	\$345.13
30	\$345.34	\$346.72	\$348.11	\$349.50	\$350.90	\$352.30	\$353.71	\$355.13	\$356.55	\$357.98	\$359.41	\$360.84
31	\$360.42	\$361.86	\$363.31	\$364.76	\$366.22	\$367.69	\$369.16	\$370.64	\$372.12	\$373.61	\$375.10	\$376.60
32	\$375.50	\$377.00	\$378.51	\$380.03	\$381.55	\$383.07	\$384.60	\$386.14	\$387.69	\$389.24	\$390.80	\$392.36
33	\$390.62	\$392.19	\$393.75	\$395.33	\$396.91	\$398.50	\$400.09	\$401.69	\$403.30	\$404.91	\$406.53	\$408.16
34	\$405.73	\$407.36	\$408.99	\$410.62	\$412.27	\$413.91	\$415.57	\$417.23	\$418.90	\$420.58	\$422.26	\$423.95
35	\$420.89	\$422.57	\$424.26	\$425.96	\$427.66	\$429.37	\$431.09	\$432.81	\$434.55	\$436.28	\$438.03	\$439.78
36	\$436.06	\$437.80	\$439.56	\$441.31	\$443.08	\$444.85	\$446.63	\$448.42	\$450.21	\$452.01	\$453.82	\$455.63
37	\$451.25	\$453.06	\$454.87	\$456.69	\$458.52	\$460.35	\$462.19	\$464.04	\$465.90	\$467.76	\$469.63	\$471.51
38	\$466.44	\$468.30	\$470.18	\$472.06	\$473.95	\$475.84	\$477.74	\$479.66	\$481.57	\$483.50	\$485.43	\$487.38
39	\$481.65	\$483.58	\$485.51	\$487.45	\$489.40	\$491.36	\$493.33	\$495.30	\$497.28	\$499.27	\$501.27	\$503.27
40	\$496.91	\$498.90	\$500.89	\$502.89	\$504.91	\$506.93	\$508.95	\$510.99	\$513.03	\$515.09	\$517.15	\$519.21
41	\$512.18	\$514.23	\$516.29	\$518.36	\$520.43	\$522.51	\$524.60	\$526.70	\$528.81	\$530.92	\$533.04	\$535.18
42	\$527.47	\$529.58	\$531.70	\$533.83	\$535.96	\$538.11	\$540.26	\$542.42	\$544.59	\$546.77	\$548.95	\$551.15
43	\$542.75	\$544.92	\$547.10	\$549.29	\$551.48	\$553.69	\$555.90	\$558.13	\$560.36	\$562.60	\$564.85	\$567.11
44	\$558.09	\$560.32	\$562.56	\$564.81	\$567.07	\$569.34	\$571.62	\$573.90	\$576.20	\$578.50	\$580.82	\$583.14
45	\$573.41	\$575.71	\$578.01	\$580.32	\$582.64	\$584.98	\$587.32	\$589.66	\$592.02	\$594.39	\$596.77	\$599.16
46	\$588.78	\$591.14	\$593.50	\$595.88	\$598.26	\$600.65	\$603.06	\$605.47	\$607.89	\$610.32	\$612.76	\$615.22
47	\$604.18	\$606.59	\$609.02	\$611.45	\$613.90	\$616.36	\$618.82	\$621.30	\$623.78	\$626.28	\$628.78	\$631.30
48	\$619.57	\$622.04	\$624.53	\$627.03	\$629.54	\$632.06	\$634.58	\$637.12	\$639.67	\$642.23	\$644.80	\$647.38
49	\$634.98	\$637.52	\$640.07	\$642.63	\$645.20	\$647.78	\$650.37	\$652.97	\$655.58	\$658.20	\$660.84	\$663.48
50	\$650.43	\$653.03	\$655.64	\$658.27	\$660.90	\$663.54	\$666.20	\$668.86	\$671.54	\$674.22	\$676.92	\$679.63
51	\$665.88	\$668.55	\$671.22	\$673.90	\$676.60	\$679.31	\$682.02	\$684.75	\$687.49	\$690.24	\$693.00	\$695.77
52	\$681.33	\$684.06	\$686.80	\$689.54	\$692.30	\$695.07	\$697.85	\$700.64	\$703.44	\$706.26	\$709.08	\$711.92
53	\$696.84	\$699.63	\$702.42	\$705.23	\$708.06	\$710.89	\$713.73	\$716.59	\$719.45	\$722.33	\$725.22	\$728.12
54	\$712.34	\$715.19	\$718.05	\$720.93	\$723.81	\$726.70	\$729.61	\$732.53	\$735.46	\$738.40	\$741.35	\$744.32
55	\$727.90	\$730.81	\$733.73	\$736.67	\$739.62	\$742.57	\$745.54	\$748.53	\$751.52	\$754.53	\$757.54	\$760.57
56	\$743.44	\$746.42	\$749.40	\$752.40	\$755.41	\$758.43	\$761.47	\$764.51	\$767.57	\$770.64	\$773.72	\$776.82
57	\$759.01	\$762.05	\$765.10	\$768.16	\$771.23	\$774.31	\$777.41	\$780.52	\$783.64	\$786.78	\$789.92	\$793.08

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
58	\$774.62	\$777.72	\$780.83	\$783.95	\$787.09	\$790.24	\$793.40	\$796.57	\$799.76	\$802.96	\$806.17	\$809.39
59	\$790.23	\$793.39	\$796.56	\$799.75	\$802.95	\$806.16	\$809.38	\$812.62	\$815.87	\$819.13	\$822.41	\$825.70
60	\$805.83	\$809.06	\$812.29	\$815.54	\$818.81	\$822.08	\$825.37	\$828.67	\$831.99	\$835.31	\$838.65	\$842.01
61	\$821.49	\$824.78	\$828.08	\$831.39	\$834.72	\$838.06	\$841.41	\$844.77	\$848.15	\$851.55	\$854.95	\$858.37
62	\$837.16	\$840.51	\$843.87	\$847.25	\$850.64	\$854.04	\$857.46	\$860.89	\$864.33	\$867.79	\$871.26	\$874.74
63	\$852.85	\$856.27	\$859.69	\$863.13	\$866.58	\$870.05	\$873.53	\$877.02	\$880.53	\$884.05	\$887.59	\$891.14
64	\$868.57	\$872.04	\$875.53	\$879.03	\$882.55	\$886.08	\$889.62	\$893.18	\$896.75	\$900.34	\$903.94	\$907.56
65	\$884.29	\$887.82	\$891.38	\$894.94	\$898.52	\$902.12	\$905.72	\$909.35	\$912.98	\$916.64	\$920.30	\$923.98
66	\$900.04	\$903.64	\$907.25	\$910.88	\$914.53	\$918.19	\$921.86	\$925.55	\$929.25	\$932.96	\$936.70	\$940.44
67	\$915.79	\$919.46	\$923.13	\$926.83	\$930.53	\$934.26	\$937.99	\$941.74	\$945.51	\$949.29	\$953.09	\$956.90
68	\$931.58	\$935.30	\$939.04	\$942.80	\$946.57	\$950.36	\$954.16	\$957.98	\$961.81	\$965.65	\$969.52	\$973.40
69	\$947.40	\$951.19	\$955.00	\$958.82	\$962.65	\$966.50	\$970.37	\$974.25	\$978.15	\$982.06	\$985.99	\$989.93
70	\$963.22	\$967.07	\$970.94	\$974.82	\$978.72	\$982.64	\$986.57	\$990.51	\$994.47	\$998.45	\$1,002.45	\$1,006.46
71	\$979.05	\$982.97	\$986.90	\$990.85	\$994.81	\$998.79	\$1,002.79	\$1,006.80	\$1,010.82	\$1,014.87	\$1,018.93	\$1,023.00
72	\$994.92	\$998.90	\$1,002.89	\$1,006.91	\$1,010.93	\$1,014.98	\$1,019.04	\$1,023.11	\$1,027.21	\$1,031.31	\$1,035.44	\$1,039.58
73	\$1,010.81	\$1,014.85	\$1,018.91	\$1,022.98	\$1,027.08	\$1,031.18	\$1,035.31	\$1,039.45	\$1,043.61	\$1,047.78	\$1,051.97	\$1,056.18
74	\$1,026.70	\$1,030.81	\$1,034.93	\$1,039.07	\$1,043.23	\$1,047.40	\$1,051.59	\$1,055.80	\$1,060.02	\$1,064.26	\$1,068.52	\$1,072.79
75	\$1,042.63	\$1,046.80	\$1,050.99	\$1,055.19	\$1,059.41	\$1,063.65	\$1,067.91	\$1,072.18	\$1,076.47	\$1,080.77	\$1,085.10	\$1,089.44
76	\$1,058.56	\$1,062.79	\$1,067.05	\$1,071.31	\$1,075.60	\$1,079.90	\$1,084.22	\$1,088.56	\$1,092.91	\$1,097.28	\$1,101.67	\$1,106.08
77	\$1,074.53	\$1,078.83	\$1,083.14	\$1,087.48	\$1,091.83	\$1,096.19	\$1,100.58	\$1,104.98	\$1,109.40	\$1,113.84	\$1,118.29	\$1,122.77
78	\$1,090.51	\$1,094.87	\$1,099.25	\$1,103.65	\$1,108.06	\$1,112.50	\$1,116.95	\$1,121.41	\$1,125.90	\$1,130.40	\$1,134.93	\$1,139.46
79	\$1,106.50	\$1,110.93	\$1,115.37	\$1,119.83	\$1,124.31	\$1,128.81	\$1,133.32	\$1,137.86	\$1,142.41	\$1,146.98	\$1,151.57	\$1,156.17
80	\$1,122.52	\$1,127.01	\$1,131.52	\$1,136.05	\$1,140.59	\$1,145.15	\$1,149.74	\$1,154.33	\$1,158.95	\$1,163.59	\$1,168.24	\$1,172.91
81	\$1,138.54	\$1,143.09	\$1,147.66	\$1,152.25	\$1,156.86	\$1,161.49	\$1,166.13	\$1,170.80	\$1,175.48	\$1,180.18	\$1,184.91	\$1,189.64
82	\$1,154.60	\$1,159.22	\$1,163.85	\$1,168.51	\$1,173.18	\$1,177.88	\$1,182.59	\$1,187.32	\$1,192.07	\$1,196.84	\$1,201.62	\$1,206.43
83	\$1,170.68	\$1,175.36	\$1,180.07	\$1,184.79	\$1,189.53	\$1,194.28	\$1,199.06	\$1,203.86	\$1,208.67	\$1,213.51	\$1,218.36	\$1,223.23
84	\$1,186.78	\$1,191.52	\$1,196.29	\$1,201.07	\$1,205.88	\$1,210.70	\$1,215.55	\$1,220.41	\$1,225.29	\$1,230.19	\$1,235.11	\$1,240.05
85	\$1,202.90	\$1,207.71	\$1,212.54	\$1,217.39	\$1,222.26	\$1,227.15	\$1,232.06	\$1,236.99	\$1,241.94	\$1,246.91	\$1,251.89	\$1,256.90
86	\$1,219.02	\$1,223.89	\$1,228.79	\$1,233.70	\$1,238.64	\$1,243.59	\$1,248.57	\$1,253.56	\$1,258.58	\$1,263.61	\$1,268.66	\$1,273.74
87	\$1,235.19	\$1,240.13	\$1,245.10	\$1,250.08	\$1,255.08	\$1,260.10	\$1,265.14	\$1,270.20	\$1,275.28	\$1,280.38	\$1,285.50	\$1,290.64
88	\$1,251.35	\$1,256.36	\$1,261.38	\$1,266.43	\$1,271.49	\$1,276.58	\$1,281.68	\$1,286.81	\$1,291.96	\$1,297.13	\$1,302.31	\$1,307.52
89	\$1,267.54	\$1,272.61	\$1,277.70	\$1,282.81	\$1,287.94	\$1,293.09	\$1,298.26	\$1,303.46	\$1,308.67	\$1,313.91	\$1,319.16	\$1,324.44

D. Antenor Gamado m.
D. Alonzo Simentel R.

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38	\$ 83.38

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
90	\$1,283.75	\$1,288.88	\$1,294.04	\$1,299.21	\$1,304.41	\$1,309.63	\$1,314.87	\$1,320.12	\$1,325.41	\$1,330.71	\$1,336.03	\$1,341.37
91	\$1,299.96	\$1,305.16	\$1,310.38	\$1,315.63	\$1,320.89	\$1,326.17	\$1,331.48	\$1,336.80	\$1,342.15	\$1,347.52	\$1,352.91	\$1,358.32
92	\$1,316.26	\$1,321.52	\$1,326.81	\$1,332.11	\$1,337.44	\$1,342.79	\$1,348.16	\$1,353.56	\$1,358.97	\$1,364.41	\$1,369.86	\$1,375.34
93	\$1,332.49	\$1,337.82	\$1,343.18	\$1,348.55	\$1,353.94	\$1,359.36	\$1,364.80	\$1,370.25	\$1,375.74	\$1,381.24	\$1,386.76	\$1,392.31
94	\$1,348.79	\$1,354.18	\$1,359.60	\$1,365.04	\$1,370.50	\$1,375.98	\$1,381.48	\$1,387.01	\$1,392.56	\$1,398.13	\$1,403.72	\$1,409.33
95	\$1,365.11	\$1,370.57	\$1,376.05	\$1,381.55	\$1,387.08	\$1,392.63	\$1,398.20	\$1,403.79	\$1,409.41	\$1,415.04	\$1,420.70	\$1,426.39
96	\$1,381.43	\$1,386.95	\$1,392.50	\$1,398.07	\$1,403.66	\$1,409.28	\$1,414.92	\$1,420.58	\$1,426.26	\$1,431.96	\$1,437.69	\$1,443.44
97	\$1,397.75	\$1,403.34	\$1,408.96	\$1,414.59	\$1,420.25	\$1,425.93	\$1,431.63	\$1,437.36	\$1,443.11	\$1,448.88	\$1,454.68	\$1,460.50
98	\$1,414.13	\$1,419.79	\$1,425.47	\$1,431.17	\$1,436.90	\$1,442.64	\$1,448.42	\$1,454.21	\$1,460.03	\$1,465.87	\$1,471.73	\$1,477.62
99	\$1,430.50	\$1,436.22	\$1,441.97	\$1,447.73	\$1,453.52	\$1,459.34	\$1,465.18	\$1,471.04	\$1,476.92	\$1,482.83	\$1,488.76	\$1,494.71
100	\$1,446.93	\$1,452.72	\$1,458.53	\$1,464.37	\$1,470.22	\$1,476.11	\$1,482.01	\$1,487.94	\$1,493.89	\$1,499.86	\$1,505.86	\$1,511.89

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$ 14.47	\$ 14.53	\$ 14.59	\$ 14.64	\$ 14.70	\$ 14.76	\$ 14.82	\$ 14.88	\$ 14.94	\$ 15.00	\$ 15.06	\$ 15.12

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$6.74	\$6.77	\$6.79	\$6.82	\$6.85	\$6.87	\$6.90	\$6.93	\$6.96	\$6.99	\$7.01	\$7.04
2	\$13.58	\$13.64	\$13.69	\$13.75	\$13.80	\$13.86	\$13.91	\$13.97	\$14.02	\$14.08	\$14.14	\$14.19
3	\$20.51	\$20.59	\$20.68	\$20.76	\$20.84	\$20.92	\$21.01	\$21.09	\$21.18	\$21.26	\$21.35	\$21.43
4	\$27.50	\$27.61	\$27.73	\$27.84	\$27.95	\$28.06	\$28.17	\$28.28	\$28.40	\$28.51	\$28.62	\$28.74
5	\$34.61	\$34.75	\$34.89	\$35.03	\$35.17	\$35.31	\$35.45	\$35.59	\$35.74	\$35.88	\$36.02	\$36.17
6	\$41.81	\$41.98	\$42.14	\$42.31	\$42.48	\$42.65	\$42.82	\$42.99	\$43.17	\$43.34	\$43.51	\$43.69
7	\$49.08	\$49.27	\$49.47	\$49.67	\$49.87	\$50.07	\$50.27	\$50.47	\$50.67	\$50.87	\$51.08	\$51.28
8	\$55.98	\$56.21	\$56.43	\$56.66	\$56.89	\$57.11	\$57.34	\$57.57	\$57.80	\$58.03	\$58.26	\$58.50

J. Antonio Samacho M.
 J. Antonio Samacho M.
 J. Antonio Samacho M.
 J. Antonio Samacho M.

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
9	\$59.76	\$60.00	\$60.24	\$60.48	\$60.72	\$60.97	\$61.21	\$61.45	\$61.70	\$61.95	\$62.19	\$62.44
10	\$63.79	\$64.04	\$64.30	\$64.56	\$64.82	\$65.08	\$65.34	\$65.60	\$65.86	\$66.12	\$66.39	\$66.65
11	\$71.65	\$71.94	\$72.23	\$72.52	\$72.81	\$73.10	\$73.39	\$73.68	\$73.98	\$74.28	\$74.57	\$74.87
12	\$83.45	\$83.79	\$84.12	\$84.46	\$84.80	\$85.14	\$85.48	\$85.82	\$86.16	\$86.51	\$86.85	\$87.20
13	\$110.47	\$110.91	\$111.35	\$111.80	\$112.25	\$112.70	\$113.15	\$113.60	\$114.05	\$114.51	\$114.97	\$115.43
14	\$129.93	\$130.45	\$130.97	\$131.49	\$132.02	\$132.55	\$133.08	\$133.61	\$134.14	\$134.68	\$135.22	\$135.76
15	\$149.40	\$149.99	\$150.59	\$151.20	\$151.80	\$152.41	\$153.02	\$153.63	\$154.24	\$154.86	\$155.48	\$156.10
16	\$168.34	\$169.01	\$169.69	\$170.36	\$171.05	\$171.73	\$172.42	\$173.11	\$173.80	\$174.49	\$175.19	\$175.89
17	\$187.38	\$188.13	\$188.88	\$189.64	\$190.40	\$191.16	\$191.92	\$192.69	\$193.46	\$194.24	\$195.01	\$195.79
18	\$206.54	\$207.36	\$208.19	\$209.03	\$209.86	\$210.70	\$211.55	\$212.39	\$213.24	\$214.09	\$214.95	\$215.81
19	\$225.77	\$226.67	\$227.58	\$228.49	\$229.40	\$230.32	\$231.24	\$232.17	\$233.10	\$234.03	\$234.96	\$235.90
20	\$245.11	\$246.09	\$247.08	\$248.07	\$249.06	\$250.05	\$251.05	\$252.06	\$253.07	\$254.08	\$255.10	\$256.12
21	\$264.54	\$265.60	\$266.66	\$267.73	\$268.80	\$269.87	\$270.95	\$272.04	\$273.12	\$274.22	\$275.31	\$276.42
22	\$284.07	\$285.21	\$286.35	\$287.49	\$288.64	\$289.80	\$290.96	\$292.12	\$293.29	\$294.46	\$295.64	\$296.82
23	\$303.48	\$304.69	\$305.91	\$307.13	\$308.36	\$309.59	\$310.83	\$312.08	\$313.32	\$314.58	\$315.84	\$317.10
24	\$322.97	\$324.26	\$325.55	\$326.86	\$328.16	\$329.48	\$330.79	\$332.12	\$333.45	\$334.78	\$336.12	\$337.46
25	\$342.55	\$343.92	\$345.29	\$346.67	\$348.06	\$349.45	\$350.85	\$352.26	\$353.66	\$355.08	\$356.50	\$357.92
26	\$362.17	\$363.62	\$365.07	\$366.53	\$368.00	\$369.47	\$370.95	\$372.43	\$373.92	\$375.42	\$376.92	\$378.43
27	\$381.90	\$383.43	\$384.96	\$386.50	\$388.05	\$389.60	\$391.16	\$392.72	\$394.29	\$395.87	\$397.45	\$399.04
28	\$401.72	\$403.33	\$404.94	\$406.56	\$408.18	\$409.82	\$411.46	\$413.10	\$414.76	\$416.41	\$418.08	\$419.75
29	\$421.59	\$423.28	\$424.97	\$426.67	\$428.38	\$430.09	\$431.81	\$433.54	\$435.27	\$437.01	\$438.76	\$440.52
30	\$441.55	\$443.31	\$445.08	\$446.87	\$448.65	\$450.45	\$452.25	\$454.06	\$455.87	\$457.70	\$459.53	\$461.37
31	\$461.58	\$463.43	\$465.28	\$467.14	\$469.01	\$470.89	\$472.77	\$474.66	\$476.56	\$478.47	\$480.38	\$482.30
32	\$481.67	\$483.60	\$485.53	\$487.48	\$489.43	\$491.38	\$493.35	\$495.32	\$497.30	\$499.29	\$501.29	\$503.30
33	\$501.86	\$503.86	\$505.88	\$507.90	\$509.93	\$511.97	\$514.02	\$516.08	\$518.14	\$520.21	\$522.29	\$524.38
34	\$522.12	\$524.21	\$526.31	\$528.41	\$530.52	\$532.65	\$534.78	\$536.92	\$539.06	\$541.22	\$543.39	\$545.56
35	\$542.48	\$544.65	\$546.83	\$549.01	\$551.21	\$553.42	\$555.63	\$557.85	\$560.08	\$562.32	\$564.57	\$566.83
36	\$562.89	\$565.14	\$567.40	\$569.67	\$571.95	\$574.24	\$576.53	\$578.84	\$581.16	\$583.48	\$585.81	\$588.16
37	\$583.39	\$585.73	\$588.07	\$590.42	\$592.78	\$595.15	\$597.53	\$599.92	\$602.32	\$604.73	\$607.15	\$609.58
38	\$603.95	\$606.36	\$608.79	\$611.22	\$613.67	\$616.12	\$618.59	\$621.06	\$623.55	\$626.04	\$628.54	\$631.06
39	\$624.62	\$627.11	\$629.62	\$632.14	\$634.67	\$637.21	\$639.76	\$642.32	\$644.89	\$647.47	\$650.06	\$652.66

[Handwritten signature]

Patricia Simental R. S. Antonio Gonzalez M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
40	\$645.34	\$647.92	\$650.51	\$653.11	\$655.72	\$658.35	\$660.98	\$663.62	\$666.28	\$668.94	\$671.62	\$674.31
41	\$666.15	\$668.82	\$671.49	\$674.18	\$676.87	\$679.58	\$682.30	\$685.03	\$687.77	\$690.52	\$693.28	\$696.05
42	\$687.01	\$689.75	\$692.51	\$695.28	\$698.06	\$700.86	\$703.66	\$706.47	\$709.30	\$712.14	\$714.99	\$717.85
43	\$707.96	\$710.80	\$713.64	\$716.49	\$719.36	\$722.24	\$725.13	\$728.03	\$730.94	\$733.86	\$736.80	\$739.75
44	\$729.01	\$731.92	\$734.85	\$737.79	\$740.74	\$743.70	\$746.68	\$749.67	\$752.66	\$755.67	\$758.70	\$761.73
45	\$750.14	\$753.14	\$756.15	\$759.18	\$762.22	\$765.26	\$768.33	\$771.40	\$774.48	\$777.58	\$780.69	\$783.82
46	\$771.30	\$774.38	\$777.48	\$780.59	\$783.71	\$786.85	\$789.99	\$793.15	\$796.33	\$799.51	\$802.71	\$805.92
47	\$792.58	\$795.75	\$798.93	\$802.13	\$805.33	\$808.55	\$811.79	\$815.04	\$818.30	\$821.57	\$824.86	\$828.16
48	\$813.91	\$817.16	\$820.43	\$823.71	\$827.01	\$830.32	\$833.64	\$836.97	\$840.32	\$843.68	\$847.06	\$850.44
49	\$835.33	\$838.67	\$842.03	\$845.40	\$848.78	\$852.17	\$855.58	\$859.00	\$862.44	\$865.89	\$869.35	\$872.83
50	\$856.85	\$860.28	\$863.72	\$867.17	\$870.64	\$874.12	\$877.62	\$881.13	\$884.66	\$888.19	\$891.75	\$895.31
51	\$878.42	\$881.93	\$885.46	\$889.00	\$892.56	\$896.13	\$899.71	\$903.31	\$906.93	\$910.55	\$914.20	\$917.85
52	\$900.06	\$903.66	\$907.28	\$910.90	\$914.55	\$918.21	\$921.88	\$925.57	\$929.27	\$932.99	\$936.72	\$940.47
53	\$921.80	\$925.48	\$929.19	\$932.90	\$936.63	\$940.38	\$944.14	\$947.92	\$951.71	\$955.52	\$959.34	\$963.18
54	\$943.59	\$947.37	\$951.16	\$954.96	\$958.78	\$962.62	\$966.47	\$970.33	\$974.21	\$978.11	\$982.02	\$985.95
55	\$965.48	\$969.35	\$973.22	\$977.12	\$981.02	\$984.95	\$988.89	\$992.84	\$996.81	\$1,000.80	\$1,004.81	\$1,008.82
56	\$987.44	\$991.39	\$995.35	\$999.33	\$1,003.33	\$1,007.34	\$1,011.37	\$1,015.42	\$1,019.48	\$1,023.56	\$1,027.65	\$1,031.76
57	\$1,009.49	\$1,013.53	\$1,017.58	\$1,021.65	\$1,025.74	\$1,029.84	\$1,033.96	\$1,038.10	\$1,042.25	\$1,046.42	\$1,050.61	\$1,054.81
58	\$1,031.61	\$1,035.74	\$1,039.88	\$1,044.04	\$1,048.21	\$1,052.41	\$1,056.62	\$1,060.84	\$1,065.09	\$1,069.35	\$1,073.62	\$1,077.92
59	\$1,053.78	\$1,057.99	\$1,062.23	\$1,066.48	\$1,070.74	\$1,075.02	\$1,079.32	\$1,083.64	\$1,087.98	\$1,092.33	\$1,096.70	\$1,101.08
60	\$1,076.06	\$1,080.37	\$1,084.69	\$1,089.03	\$1,093.38	\$1,097.76	\$1,102.15	\$1,106.56	\$1,110.98	\$1,115.43	\$1,119.89	\$1,124.37
61	\$1,098.40	\$1,102.79	\$1,107.20	\$1,111.63	\$1,116.08	\$1,120.54	\$1,125.02	\$1,129.52	\$1,134.04	\$1,138.58	\$1,143.13	\$1,147.71
62	\$1,120.83	\$1,125.31	\$1,129.81	\$1,134.33	\$1,138.87	\$1,143.42	\$1,148.00	\$1,152.59	\$1,157.20	\$1,161.83	\$1,166.48	\$1,171.14
63	\$1,143.32	\$1,147.89	\$1,152.48	\$1,157.09	\$1,161.72	\$1,166.37	\$1,171.03	\$1,175.72	\$1,180.42	\$1,185.14	\$1,189.88	\$1,194.64
64	\$1,165.90	\$1,170.56	\$1,175.25	\$1,179.95	\$1,184.67	\$1,189.41	\$1,194.16	\$1,198.94	\$1,203.74	\$1,208.55	\$1,213.39	\$1,218.24
65	\$1,188.57	\$1,193.32	\$1,198.09	\$1,202.89	\$1,207.70	\$1,212.53	\$1,217.38	\$1,222.25	\$1,227.14	\$1,232.05	\$1,236.97	\$1,241.92
66	\$1,211.29	\$1,216.13	\$1,221.00	\$1,225.88	\$1,230.78	\$1,235.71	\$1,240.65	\$1,245.61	\$1,250.59	\$1,255.60	\$1,260.62	\$1,265.66
67	\$1,234.09	\$1,239.02	\$1,243.98	\$1,248.95	\$1,253.95	\$1,258.97	\$1,264.00	\$1,269.06	\$1,274.13	\$1,279.23	\$1,284.35	\$1,289.49
68	\$1,256.98	\$1,262.01	\$1,267.06	\$1,272.12	\$1,277.21	\$1,282.32	\$1,287.45	\$1,292.60	\$1,297.77	\$1,302.96	\$1,308.17	\$1,313.41
69	\$1,279.95	\$1,285.07	\$1,290.21	\$1,295.37	\$1,300.55	\$1,305.75	\$1,310.97	\$1,316.22	\$1,321.48	\$1,326.77	\$1,332.08	\$1,337.40
70	\$1,303.00	\$1,308.21	\$1,313.44	\$1,318.70	\$1,323.97	\$1,329.27	\$1,334.58	\$1,339.92	\$1,345.28	\$1,350.66	\$1,356.06	\$1,361.49

G...
 S...
 G...
 Paloma Simental R. J. Adorno Gamacho m.
 S...

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
71	\$1,326.11	\$1,331.41	\$1,336.74	\$1,342.09	\$1,347.45	\$1,352.84	\$1,358.25	\$1,363.69	\$1,369.14	\$1,374.62	\$1,380.12	\$1,385.64
72	\$1,349.30	\$1,354.70	\$1,360.12	\$1,365.56	\$1,371.02	\$1,376.51	\$1,382.01	\$1,387.54	\$1,393.09	\$1,398.66	\$1,404.26	\$1,409.87
73	\$1,372.56	\$1,378.05	\$1,383.56	\$1,389.10	\$1,394.65	\$1,400.23	\$1,405.83	\$1,411.46	\$1,417.10	\$1,422.77	\$1,428.46	\$1,434.17
74	\$1,395.91	\$1,401.49	\$1,407.10	\$1,412.73	\$1,418.38	\$1,424.05	\$1,429.75	\$1,435.47	\$1,441.21	\$1,446.97	\$1,452.76	\$1,458.57
75	\$1,419.34	\$1,425.02	\$1,430.72	\$1,436.44	\$1,442.19	\$1,447.96	\$1,453.75	\$1,459.56	\$1,465.40	\$1,471.26	\$1,477.15	\$1,483.06
76	\$1,442.85	\$1,448.62	\$1,454.41	\$1,460.23	\$1,466.07	\$1,471.93	\$1,477.82	\$1,483.73	\$1,489.67	\$1,495.63	\$1,501.61	\$1,507.62
77	\$1,466.43	\$1,472.30	\$1,478.19	\$1,484.10	\$1,490.04	\$1,496.00	\$1,501.98	\$1,507.99	\$1,514.02	\$1,520.08	\$1,526.16	\$1,532.26
78	\$1,490.09	\$1,496.05	\$1,502.04	\$1,508.05	\$1,514.08	\$1,520.13	\$1,526.22	\$1,532.32	\$1,538.45	\$1,544.60	\$1,550.78	\$1,556.98
79	\$1,513.82	\$1,519.87	\$1,525.95	\$1,532.05	\$1,538.18	\$1,544.34	\$1,550.51	\$1,556.71	\$1,562.94	\$1,569.19	\$1,575.47	\$1,581.77
80	\$1,537.63	\$1,543.78	\$1,549.96	\$1,556.16	\$1,562.38	\$1,568.63	\$1,574.91	\$1,581.21	\$1,587.53	\$1,593.88	\$1,600.26	\$1,606.66
81	\$1,559.97	\$1,566.21	\$1,572.47	\$1,578.76	\$1,585.08	\$1,591.42	\$1,597.78	\$1,604.17	\$1,610.59	\$1,617.03	\$1,623.50	\$1,629.99
82	\$1,582.32	\$1,588.65	\$1,595.01	\$1,601.39	\$1,607.79	\$1,614.22	\$1,620.68	\$1,627.16	\$1,633.67	\$1,640.21	\$1,646.77	\$1,653.35
83	\$1,606.32	\$1,612.75	\$1,619.20	\$1,625.68	\$1,632.18	\$1,638.71	\$1,645.26	\$1,651.84	\$1,658.45	\$1,665.09	\$1,671.75	\$1,678.43
84	\$1,628.79	\$1,635.31	\$1,641.85	\$1,648.42	\$1,655.01	\$1,661.63	\$1,668.28	\$1,674.95	\$1,681.65	\$1,688.38	\$1,695.13	\$1,701.91
85	\$1,652.93	\$1,659.54	\$1,666.18	\$1,672.84	\$1,679.54	\$1,686.25	\$1,693.00	\$1,699.77	\$1,706.57	\$1,713.40	\$1,720.25	\$1,727.13
86	\$1,675.49	\$1,682.20	\$1,688.92	\$1,695.68	\$1,702.46	\$1,709.27	\$1,716.11	\$1,722.97	\$1,729.87	\$1,736.79	\$1,743.73	\$1,750.71
87	\$1,699.76	\$1,706.56	\$1,713.39	\$1,720.24	\$1,727.12	\$1,734.03	\$1,740.97	\$1,747.93	\$1,754.92	\$1,761.94	\$1,768.99	\$1,776.07
88	\$1,722.43	\$1,729.32	\$1,736.24	\$1,743.18	\$1,750.16	\$1,757.16	\$1,764.18	\$1,771.24	\$1,778.33	\$1,785.44	\$1,792.58	\$1,799.75
89	\$1,746.83	\$1,753.81	\$1,760.83	\$1,767.87	\$1,774.94	\$1,782.04	\$1,789.17	\$1,796.33	\$1,803.51	\$1,810.73	\$1,817.97	\$1,825.24
90	\$1,769.57	\$1,776.65	\$1,783.76	\$1,790.89	\$1,798.06	\$1,805.25	\$1,812.47	\$1,819.72	\$1,827.00	\$1,834.31	\$1,841.65	\$1,849.01
91	\$1,794.15	\$1,801.32	\$1,808.53	\$1,815.76	\$1,823.02	\$1,830.32	\$1,837.64	\$1,844.99	\$1,852.37	\$1,859.78	\$1,867.22	\$1,874.69
92	\$1,816.98	\$1,824.25	\$1,831.54	\$1,838.87	\$1,846.22	\$1,853.61	\$1,861.02	\$1,868.47	\$1,875.94	\$1,883.45	\$1,890.98	\$1,898.54
93	\$1,841.67	\$1,849.04	\$1,856.44	\$1,863.86	\$1,871.32	\$1,878.80	\$1,886.32	\$1,893.86	\$1,901.44	\$1,909.04	\$1,916.68	\$1,924.35
94	\$1,864.61	\$1,872.07	\$1,879.56	\$1,887.07	\$1,894.62	\$1,902.20	\$1,909.81	\$1,917.45	\$1,925.12	\$1,932.82	\$1,940.55	\$1,948.31
95	\$1,889.41	\$1,896.96	\$1,904.55	\$1,912.17	\$1,919.82	\$1,927.50	\$1,935.21	\$1,942.95	\$1,950.72	\$1,958.52	\$1,966.36	\$1,974.22
96	\$1,912.46	\$1,920.11	\$1,927.79	\$1,935.50	\$1,943.24	\$1,951.01	\$1,958.82	\$1,966.65	\$1,974.52	\$1,982.42	\$1,990.35	\$1,998.31
97	\$1,937.41	\$1,945.16	\$1,952.94	\$1,960.75	\$1,968.60	\$1,976.47	\$1,984.38	\$1,992.31	\$2,000.28	\$2,008.28	\$2,016.32	\$2,024.38
98	\$1,960.55	\$1,968.40	\$1,976.27	\$1,984.17	\$1,992.11	\$2,000.08	\$2,008.08	\$2,016.11	\$2,024.18	\$2,032.27	\$2,040.40	\$2,048.56
99	\$1,985.64	\$1,993.58	\$2,001.56	\$2,009.56	\$2,017.60	\$2,025.67	\$2,033.78	\$2,041.91	\$2,050.08	\$2,058.28	\$2,066.51	\$2,074.78
100	\$2,008.87	\$2,016.90	\$2,024.97	\$2,033.07	\$2,041.20	\$2,049.37	\$2,057.56	\$2,065.79	\$2,074.06	\$2,082.35	\$2,090.68	\$2,099.05

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

J. Antonio Canecho M
 Dalma Simantal R
 J. Antonio Canecho M

Comercial y de servicios												
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45	\$ 104.45

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$ 20.16	\$ 20.24	\$ 20.32	\$ 20.40	\$ 20.49	\$ 20.57	\$ 20.65	\$ 20.73	\$ 20.82	\$ 20.90	\$ 20.98	\$ 21.07

Industrial												
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$7.37	\$7.40	\$7.43	\$7.46	\$7.49	\$7.52	\$7.55	\$7.58	\$7.61	\$7.64	\$7.67	\$7.70
2	\$14.79	\$14.85	\$14.91	\$14.97	\$15.03	\$15.09	\$15.15	\$15.21	\$15.27	\$15.33	\$15.40	\$15.46
3	\$22.28	\$22.37	\$22.46	\$22.55	\$22.64	\$22.73	\$22.82	\$22.91	\$23.01	\$23.10	\$23.19	\$23.28
4	\$29.85	\$29.97	\$30.09	\$30.21	\$30.33	\$30.45	\$30.57	\$30.69	\$30.82	\$30.94	\$31.06	\$31.19
5	\$37.46	\$37.61	\$37.76	\$37.91	\$38.06	\$38.21	\$38.37	\$38.52	\$38.67	\$38.83	\$38.98	\$39.14
6	\$47.90	\$48.09	\$48.28	\$48.47	\$48.67	\$48.86	\$49.06	\$49.25	\$49.45	\$49.65	\$49.85	\$50.05
7	\$52.06	\$52.26	\$52.47	\$52.68	\$52.89	\$53.11	\$53.32	\$53.53	\$53.75	\$53.96	\$54.18	\$54.39
8	\$56.24	\$56.46	\$56.69	\$56.91	\$57.14	\$57.37	\$57.60	\$57.83	\$58.06	\$58.29	\$58.53	\$58.76
9	\$60.08	\$60.32	\$60.56	\$60.81	\$61.05	\$61.29	\$61.54	\$61.79	\$62.03	\$62.28	\$62.53	\$62.78
10	\$64.15	\$64.41	\$64.67	\$64.93	\$65.19	\$65.45	\$65.71	\$65.97	\$66.24	\$66.50	\$66.77	\$67.03
11	\$72.09	\$72.38	\$72.67	\$72.96	\$73.25	\$73.54	\$73.84	\$74.13	\$74.43	\$74.73	\$75.02	\$75.32
12	\$83.95	\$84.28	\$84.62	\$84.96	\$85.30	\$85.64	\$85.98	\$86.33	\$86.67	\$87.02	\$87.37	\$87.72
13	\$111.07	\$111.51	\$111.96	\$112.41	\$112.86	\$113.31	\$113.76	\$114.22	\$114.67	\$115.13	\$115.59	\$116.05
14	\$130.63	\$131.15	\$131.68	\$132.20	\$132.73	\$133.26	\$133.80	\$134.33	\$134.87	\$135.41	\$135.95	\$136.49
15	\$150.27	\$150.87	\$151.48	\$152.08	\$152.69	\$153.30	\$153.91	\$154.53	\$155.15	\$155.77	\$156.39	\$157.02
16	\$169.25	\$169.93	\$170.61	\$171.29	\$171.98	\$172.67	\$173.36	\$174.05	\$174.75	\$175.45	\$176.15	\$176.85
17	\$188.37	\$189.12	\$189.88	\$190.64	\$191.40	\$192.17	\$192.94	\$193.71	\$194.48	\$195.26	\$196.04	\$196.83
18	\$207.57	\$208.40	\$209.23	\$210.07	\$210.91	\$211.75	\$212.60	\$213.45	\$214.31	\$215.16	\$216.02	\$216.89
19	\$226.85	\$227.76	\$228.67	\$229.58	\$230.50	\$231.42	\$232.35	\$233.28	\$234.21	\$235.15	\$236.09	\$237.03
20	\$246.24	\$247.22	\$248.21	\$249.20	\$250.20	\$251.20	\$252.21	\$253.21	\$254.23	\$255.24	\$256.27	\$257.29
21	\$265.71	\$266.77	\$267.84	\$268.91	\$269.98	\$271.06	\$272.15	\$273.23	\$274.33	\$275.43	\$276.53	\$277.63

J. J. J.
 G. J.
 D. Antonio Canacho
 Paloma Simental R.

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
22	\$285.30	\$286.44	\$287.58	\$288.74	\$289.89	\$291.05	\$292.21	\$293.38	\$294.56	\$295.73	\$296.92	\$298.10
23	\$304.76	\$305.97	\$307.20	\$308.43	\$309.66	\$310.90	\$312.14	\$313.39	\$314.65	\$315.90	\$317.17	\$318.44
24	\$324.29	\$325.58	\$326.89	\$328.19	\$329.51	\$330.82	\$332.15	\$333.48	\$334.81	\$336.15	\$337.49	\$338.84
25	\$343.90	\$345.28	\$346.66	\$348.04	\$349.43	\$350.83	\$352.24	\$353.64	\$355.06	\$356.48	\$357.91	\$359.34
26	\$363.59	\$365.04	\$366.50	\$367.97	\$369.44	\$370.92	\$372.40	\$373.89	\$375.38	\$376.89	\$378.39	\$379.91
27	\$383.37	\$384.91	\$386.45	\$387.99	\$389.55	\$391.10	\$392.67	\$394.24	\$395.82	\$397.40	\$398.99	\$400.58
28	\$403.22	\$404.83	\$406.45	\$408.07	\$409.71	\$411.34	\$412.99	\$414.64	\$416.30	\$417.97	\$419.64	\$421.32
29	\$423.14	\$424.83	\$426.53	\$428.24	\$429.95	\$431.67	\$433.40	\$435.13	\$436.87	\$438.62	\$440.37	\$442.13
30	\$443.14	\$444.91	\$446.69	\$448.47	\$450.27	\$452.07	\$453.88	\$455.69	\$457.52	\$459.35	\$461.18	\$463.03
31	\$463.23	\$465.09	\$466.95	\$468.82	\$470.69	\$472.57	\$474.46	\$476.36	\$478.27	\$480.18	\$482.10	\$484.03
32	\$483.38	\$485.31	\$487.25	\$489.20	\$491.16	\$493.12	\$495.09	\$497.07	\$499.06	\$501.06	\$503.06	\$505.08
33	\$503.61	\$505.62	\$507.65	\$509.68	\$511.72	\$513.76	\$515.82	\$517.88	\$519.95	\$522.03	\$524.12	\$526.22
34	\$523.93	\$526.02	\$528.13	\$530.24	\$532.36	\$534.49	\$536.63	\$538.77	\$540.93	\$543.09	\$545.27	\$547.45
35	\$544.33	\$546.50	\$548.69	\$550.89	\$553.09	\$555.30	\$557.52	\$559.75	\$561.99	\$564.24	\$566.50	\$568.76
36	\$564.79	\$567.05	\$569.32	\$571.59	\$573.88	\$576.18	\$578.48	\$580.79	\$583.12	\$585.45	\$587.79	\$590.14
37	\$585.33	\$587.68	\$590.03	\$592.39	\$594.76	\$597.13	\$599.52	\$601.92	\$604.33	\$606.75	\$609.17	\$611.61
38	\$605.94	\$608.36	\$610.80	\$613.24	\$615.69	\$618.16	\$620.63	\$623.11	\$625.60	\$628.11	\$630.62	\$633.14
39	\$626.66	\$629.17	\$631.68	\$634.21	\$636.75	\$639.30	\$641.85	\$644.42	\$647.00	\$649.59	\$652.18	\$654.79
40	\$647.43	\$650.02	\$652.62	\$655.23	\$657.86	\$660.49	\$663.13	\$665.78	\$668.44	\$671.12	\$673.80	\$676.50
41	\$668.29	\$670.96	\$673.65	\$676.34	\$679.05	\$681.76	\$684.49	\$687.23	\$689.98	\$692.74	\$695.51	\$698.29
42	\$689.21	\$691.96	\$694.73	\$697.51	\$700.30	\$703.10	\$705.91	\$708.74	\$711.57	\$714.42	\$717.28	\$720.15
43	\$710.22	\$713.06	\$715.91	\$718.77	\$721.65	\$724.54	\$727.43	\$730.34	\$733.26	\$736.20	\$739.14	\$742.10
44	\$731.31	\$734.24	\$737.17	\$740.12	\$743.08	\$746.05	\$749.04	\$752.03	\$755.04	\$758.06	\$761.09	\$764.14
45	\$752.49	\$755.50	\$758.52	\$761.55	\$764.60	\$767.66	\$770.73	\$773.81	\$776.91	\$780.01	\$783.13	\$786.27
46	\$773.71	\$776.81	\$779.92	\$783.04	\$786.17	\$789.31	\$792.47	\$795.64	\$798.82	\$802.02	\$805.23	\$808.45
47	\$795.01	\$798.19	\$801.39	\$804.59	\$807.81	\$811.04	\$814.29	\$817.54	\$820.81	\$824.10	\$827.39	\$830.70
48	\$816.40	\$819.66	\$822.94	\$826.23	\$829.54	\$832.86	\$836.19	\$839.53	\$842.89	\$846.26	\$849.65	\$853.05
49	\$837.89	\$841.25	\$844.61	\$847.99	\$851.38	\$854.79	\$858.21	\$861.64	\$865.09	\$868.55	\$872.02	\$875.51
50	\$859.44	\$862.88	\$866.33	\$869.80	\$873.28	\$876.77	\$880.28	\$883.80	\$887.33	\$890.88	\$894.45	\$898.02
51	\$881.07	\$884.60	\$888.14	\$891.69	\$895.26	\$898.84	\$902.43	\$906.04	\$909.67	\$913.31	\$916.96	\$920.63
52	\$902.77	\$906.38	\$910.00	\$913.65	\$917.30	\$920.97	\$924.65	\$928.35	\$932.06	\$935.79	\$939.54	\$943.29
53	\$924.57	\$928.26	\$931.98	\$935.70	\$939.45	\$943.21	\$946.98	\$950.77	\$954.57	\$958.39	\$962.22	\$966.07
54	\$946.41	\$950.20	\$954.00	\$957.82	\$961.65	\$965.49	\$969.36	\$973.23	\$977.13	\$981.04	\$984.96	\$988.90

100%

2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054

Dalma Simental R. J. Antonio Covacho M.

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
55	\$968.36	\$972.23	\$976.12	\$980.02	\$983.94	\$987.88	\$991.83	\$995.80	\$999.78	\$1,003.78	\$1,007.80	\$1,011.83
56	\$990.36	\$994.32	\$998.30	\$1,002.29	\$1,006.30	\$1,010.33	\$1,014.37	\$1,018.43	\$1,022.50	\$1,026.59	\$1,030.70	\$1,034.82
57	\$1,012.48	\$1,016.53	\$1,020.59	\$1,024.68	\$1,028.78	\$1,032.89	\$1,037.02	\$1,041.17	\$1,045.33	\$1,049.52	\$1,053.71	\$1,057.93
58	\$1,034.62	\$1,038.76	\$1,042.91	\$1,047.08	\$1,051.27	\$1,055.48	\$1,059.70	\$1,063.94	\$1,068.19	\$1,072.46	\$1,076.75	\$1,081.06
59	\$1,056.86	\$1,061.09	\$1,065.33	\$1,069.59	\$1,073.87	\$1,078.17	\$1,082.48	\$1,086.81	\$1,091.16	\$1,095.52	\$1,099.90	\$1,104.30
60	\$1,079.19	\$1,083.51	\$1,087.85	\$1,092.20	\$1,096.57	\$1,100.95	\$1,105.36	\$1,109.78	\$1,114.22	\$1,118.67	\$1,123.15	\$1,127.64
61	\$1,101.57	\$1,105.98	\$1,110.40	\$1,114.84	\$1,119.30	\$1,123.78	\$1,128.27	\$1,132.79	\$1,137.32	\$1,141.87	\$1,146.44	\$1,151.02
62	\$1,124.06	\$1,128.56	\$1,133.07	\$1,137.60	\$1,142.15	\$1,146.72	\$1,151.31	\$1,155.92	\$1,160.54	\$1,165.18	\$1,169.84	\$1,174.52
63	\$1,146.61	\$1,151.20	\$1,155.81	\$1,160.43	\$1,165.07	\$1,169.73	\$1,174.41	\$1,179.11	\$1,183.82	\$1,188.56	\$1,193.31	\$1,198.09
64	\$1,169.25	\$1,173.93	\$1,178.62	\$1,183.34	\$1,188.07	\$1,192.82	\$1,197.59	\$1,202.38	\$1,207.19	\$1,212.02	\$1,216.87	\$1,221.74
65	\$1,191.97	\$1,196.74	\$1,201.52	\$1,206.33	\$1,211.15	\$1,216.00	\$1,220.86	\$1,225.75	\$1,230.65	\$1,235.57	\$1,240.51	\$1,245.48
66	\$1,214.74	\$1,219.60	\$1,224.48	\$1,229.37	\$1,234.29	\$1,239.23	\$1,244.18	\$1,249.16	\$1,254.16	\$1,259.17	\$1,264.21	\$1,269.27
67	\$1,237.61	\$1,242.56	\$1,247.53	\$1,252.52	\$1,257.53	\$1,262.56	\$1,267.61	\$1,272.68	\$1,277.77	\$1,282.89	\$1,288.02	\$1,293.17
68	\$1,260.55	\$1,265.59	\$1,270.65	\$1,275.73	\$1,280.84	\$1,285.96	\$1,291.10	\$1,296.27	\$1,301.45	\$1,306.66	\$1,311.89	\$1,317.13
69	\$1,283.58	\$1,288.71	\$1,293.87	\$1,299.04	\$1,304.24	\$1,309.45	\$1,314.69	\$1,319.95	\$1,325.23	\$1,330.53	\$1,335.85	\$1,341.20
70	\$1,306.67	\$1,311.89	\$1,317.14	\$1,322.41	\$1,327.70	\$1,333.01	\$1,338.34	\$1,343.70	\$1,349.07	\$1,354.47	\$1,359.88	\$1,365.32
71	\$1,329.84	\$1,335.16	\$1,340.50	\$1,345.86	\$1,351.25	\$1,356.65	\$1,362.08	\$1,367.53	\$1,373.00	\$1,378.49	\$1,384.00	\$1,389.54
72	\$1,353.09	\$1,358.50	\$1,363.93	\$1,369.39	\$1,374.87	\$1,380.37	\$1,385.89	\$1,391.43	\$1,397.00	\$1,402.58	\$1,408.19	\$1,413.83
73	\$1,376.41	\$1,381.91	\$1,387.44	\$1,392.99	\$1,398.56	\$1,404.15	\$1,409.77	\$1,415.41	\$1,421.07	\$1,426.76	\$1,432.46	\$1,438.19
74	\$1,399.82	\$1,405.42	\$1,411.04	\$1,416.68	\$1,422.35	\$1,428.04	\$1,433.75	\$1,439.49	\$1,445.24	\$1,451.02	\$1,456.83	\$1,462.66
75	\$1,423.32	\$1,429.01	\$1,434.73	\$1,440.47	\$1,446.23	\$1,452.02	\$1,457.82	\$1,463.66	\$1,469.51	\$1,475.39	\$1,481.29	\$1,487.22
76	\$1,446.87	\$1,452.66	\$1,458.47	\$1,464.30	\$1,470.16	\$1,476.04	\$1,481.94	\$1,487.87	\$1,493.82	\$1,499.80	\$1,505.80	\$1,511.82
77	\$1,470.51	\$1,476.39	\$1,482.29	\$1,488.22	\$1,494.18	\$1,500.15	\$1,506.15	\$1,512.18	\$1,518.23	\$1,524.30	\$1,530.40	\$1,536.52
78	\$1,494.21	\$1,500.19	\$1,506.19	\$1,512.21	\$1,518.26	\$1,524.33	\$1,530.43	\$1,536.55	\$1,542.70	\$1,548.87	\$1,555.06	\$1,561.28
79	\$1,518.00	\$1,524.08	\$1,530.17	\$1,536.29	\$1,542.44	\$1,548.61	\$1,554.80	\$1,561.02	\$1,567.27	\$1,573.53	\$1,579.83	\$1,586.15
80	\$1,541.88	\$1,548.05	\$1,554.24	\$1,560.46	\$1,566.70	\$1,572.97	\$1,579.26	\$1,585.58	\$1,591.92	\$1,598.29	\$1,604.68	\$1,611.10
81	\$1,564.27	\$1,570.53	\$1,576.81	\$1,583.11	\$1,589.45	\$1,595.80	\$1,602.19	\$1,608.60	\$1,615.03	\$1,621.49	\$1,627.98	\$1,634.49
82	\$1,586.69	\$1,593.03	\$1,599.40	\$1,605.80	\$1,612.23	\$1,618.67	\$1,625.15	\$1,631.65	\$1,638.18	\$1,644.73	\$1,651.31	\$1,657.91
83	\$1,610.73	\$1,617.17	\$1,623.64	\$1,630.14	\$1,636.66	\$1,643.20	\$1,649.78	\$1,656.37	\$1,663.00	\$1,669.65	\$1,676.33	\$1,683.04
84	\$1,633.27	\$1,639.80	\$1,646.36	\$1,652.95	\$1,659.56	\$1,666.20	\$1,672.86	\$1,679.56	\$1,686.27	\$1,693.02	\$1,699.79	\$1,706.59
85	\$1,657.45	\$1,664.08	\$1,670.74	\$1,677.42	\$1,684.13	\$1,690.86	\$1,697.63	\$1,704.42	\$1,711.24	\$1,718.08	\$1,724.95	\$1,731.85
86	\$1,680.06	\$1,686.78	\$1,693.53	\$1,700.31	\$1,707.11	\$1,713.93	\$1,720.79	\$1,727.67	\$1,734.58	\$1,741.52	\$1,748.49	\$1,755.48
87	\$1,704.40	\$1,711.21	\$1,718.06	\$1,724.93	\$1,731.83	\$1,738.76	\$1,745.71	\$1,752.70	\$1,759.71	\$1,766.75	\$1,773.81	\$1,780.91

Elatona Simental R. J. Antonio Govecho M.

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90	\$ 111.90

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla 100%

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
88	\$1,727.11	\$1,734.02	\$1,740.96	\$1,747.92	\$1,754.91	\$1,761.93	\$1,768.98	\$1,776.06	\$1,783.16	\$1,790.30	\$1,797.46	\$1,804.65
89	\$1,751.57	\$1,758.58	\$1,765.61	\$1,772.67	\$1,779.77	\$1,786.88	\$1,794.03	\$1,801.21	\$1,808.41	\$1,815.65	\$1,822.91	\$1,830.20
90	\$1,774.37	\$1,781.47	\$1,788.60	\$1,795.75	\$1,802.93	\$1,810.15	\$1,817.39	\$1,824.66	\$1,831.95	\$1,839.28	\$1,846.64	\$1,854.03
91	\$1,799.01	\$1,806.20	\$1,813.43	\$1,820.68	\$1,827.96	\$1,835.28	\$1,842.62	\$1,849.99	\$1,857.39	\$1,864.82	\$1,872.28	\$1,879.76
92	\$1,821.91	\$1,829.20	\$1,836.51	\$1,843.86	\$1,851.24	\$1,858.64	\$1,866.08	\$1,873.54	\$1,881.03	\$1,888.56	\$1,896.11	\$1,903.70
93	\$1,846.64	\$1,854.02	\$1,861.44	\$1,868.89	\$1,876.36	\$1,883.87	\$1,891.40	\$1,898.97	\$1,906.56	\$1,914.19	\$1,921.85	\$1,929.53
94	\$1,869.64	\$1,877.12	\$1,884.63	\$1,892.17	\$1,899.74	\$1,907.34	\$1,914.97	\$1,922.63	\$1,930.32	\$1,938.04	\$1,945.79	\$1,953.57
95	\$1,894.51	\$1,902.08	\$1,909.69	\$1,917.33	\$1,925.00	\$1,932.70	\$1,940.43	\$1,948.19	\$1,955.99	\$1,963.81	\$1,971.66	\$1,979.55
96	\$1,917.60	\$1,925.27	\$1,932.97	\$1,940.70	\$1,948.46	\$1,956.26	\$1,964.08	\$1,971.94	\$1,979.83	\$1,987.74	\$1,995.70	\$2,003.68
97	\$1,942.61	\$1,950.38	\$1,958.18	\$1,966.02	\$1,973.88	\$1,981.78	\$1,989.70	\$1,997.66	\$2,005.65	\$2,013.68	\$2,021.73	\$2,029.82
98	\$1,965.82	\$1,973.68	\$1,981.57	\$1,989.50	\$1,997.46	\$2,005.45	\$2,013.47	\$2,021.52	\$2,029.61	\$2,037.73	\$2,045.88	\$2,054.06
99	\$1,990.96	\$1,998.92	\$2,006.92	\$2,014.94	\$2,023.00	\$2,031.10	\$2,039.22	\$2,047.38	\$2,055.57	\$2,063.79	\$2,072.04	\$2,080.33
100	\$2,014.24	\$2,022.30	\$2,030.39	\$2,038.51	\$2,046.67	\$2,054.85	\$2,063.07	\$2,071.32	\$2,079.61	\$2,087.93	\$2,096.28	\$2,104.67

En consumos mayores a 100 m³ y hasta 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 101 m3 y hasta 200m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$ 20.22	\$ 20.30	\$ 20.39	\$ 20.47	\$ 20.55	\$ 20.63	\$ 20.71	\$ 20.80	\$ 20.88	\$ 20.96	\$ 21.05	\$ 21.13
Más de 200 M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$22.90	\$22.99	\$23.08	\$23.18	\$23.27	\$23.36	\$23.46	\$23.55	\$23.64	\$23.74	\$23.83	\$23.93

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 94.00	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$6.13	\$6.15	\$6.18	\$6.20	\$6.23	\$6.25	\$6.28	\$6.30	\$6.33	\$6.35	\$6.38	\$6.40
2	\$12.47	\$12.52	\$12.57	\$12.62	\$12.67	\$12.72	\$12.77	\$12.83	\$12.88	\$12.93	\$12.98	\$13.03
3	\$18.95	\$19.03	\$19.10	\$19.18	\$19.25	\$19.33	\$19.41	\$19.49	\$19.56	\$19.64	\$19.72	\$19.80
4	\$25.57	\$25.67	\$25.78	\$25.88	\$25.98	\$26.09	\$26.19	\$26.30	\$26.40	\$26.51	\$26.61	\$26.72

Jalisco Smental R. J. Antonio Ganche M.
 Jalisco Smental R. J. Antonio Ganche M.

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 94.00	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
5	\$32.31	\$32.44	\$32.57	\$32.70	\$32.83	\$32.96	\$33.09	\$33.22	\$33.36	\$33.49	\$33.62	\$33.76
6	\$39.19	\$39.34	\$39.50	\$39.66	\$39.82	\$39.98	\$40.14	\$40.30	\$40.46	\$40.62	\$40.78	\$40.95
7	\$46.20	\$46.39	\$46.57	\$46.76	\$46.95	\$47.14	\$47.32	\$47.51	\$47.70	\$47.89	\$48.09	\$48.28
8	\$56.89	\$57.12	\$57.34	\$57.57	\$57.80	\$58.03	\$58.27	\$58.50	\$58.73	\$58.97	\$59.20	\$59.44
9	\$57.77	\$58.00	\$58.23	\$58.47	\$58.70	\$58.93	\$59.17	\$59.41	\$59.64	\$59.88	\$60.12	\$60.36
10	\$58.98	\$59.22	\$59.45	\$59.69	\$59.93	\$60.17	\$60.41	\$60.65	\$60.89	\$61.14	\$61.38	\$61.63
11	\$64.48	\$64.74	\$65.00	\$65.26	\$65.52	\$65.78	\$66.04	\$66.31	\$66.57	\$66.84	\$67.11	\$67.37
12	\$80.61	\$80.93	\$81.25	\$81.58	\$81.91	\$82.23	\$82.56	\$82.89	\$83.22	\$83.56	\$83.89	\$84.23
13	\$96.77	\$97.16	\$97.54	\$97.93	\$98.33	\$98.72	\$99.11	\$99.51	\$99.91	\$100.31	\$100.71	\$101.11
14	\$113.13	\$113.59	\$114.04	\$114.50	\$114.96	\$115.42	\$115.88	\$116.34	\$116.81	\$117.27	\$117.74	\$118.21
15	\$129.40	\$129.92	\$130.44	\$130.96	\$131.48	\$132.01	\$132.54	\$133.07	\$133.60	\$134.13	\$134.67	\$135.21
16	\$145.74	\$146.32	\$146.90	\$147.49	\$148.08	\$148.67	\$149.27	\$149.87	\$150.46	\$151.07	\$151.67	\$152.28
17	\$162.08	\$162.73	\$163.38	\$164.04	\$164.69	\$165.35	\$166.01	\$166.68	\$167.34	\$168.01	\$168.68	\$169.36
18	\$178.51	\$179.23	\$179.94	\$180.66	\$181.39	\$182.11	\$182.84	\$183.57	\$184.31	\$185.04	\$185.78	\$186.53
19	\$194.96	\$195.74	\$196.53	\$197.31	\$198.10	\$198.89	\$199.69	\$200.49	\$201.29	\$202.10	\$202.90	\$203.72
20	\$211.46	\$212.30	\$213.15	\$214.00	\$214.86	\$215.72	\$216.58	\$217.45	\$218.32	\$219.19	\$220.07	\$220.95
21	\$228.03	\$228.94	\$229.86	\$230.78	\$231.70	\$232.63	\$233.56	\$234.49	\$235.43	\$236.37	\$237.32	\$238.27
22	\$244.63	\$245.61	\$246.59	\$247.58	\$248.57	\$249.56	\$250.56	\$251.56	\$252.57	\$253.58	\$254.59	\$255.61
23	\$261.10	\$262.15	\$263.20	\$264.25	\$265.31	\$266.37	\$267.43	\$268.50	\$269.58	\$270.66	\$271.74	\$272.83
24	\$277.87	\$278.98	\$280.10	\$281.22	\$282.34	\$283.47	\$284.60	\$285.74	\$286.89	\$288.03	\$289.18	\$290.34
25	\$294.65	\$295.83	\$297.01	\$298.20	\$299.40	\$300.59	\$301.80	\$303.00	\$304.21	\$305.43	\$306.65	\$307.88
26	\$311.14	\$312.38	\$313.63	\$314.89	\$316.15	\$317.41	\$318.68	\$319.96	\$321.24	\$322.52	\$323.81	\$325.11
27	\$327.62	\$328.93	\$330.24	\$331.56	\$332.89	\$334.22	\$335.56	\$336.90	\$338.25	\$339.60	\$340.96	\$342.32
28	\$344.13	\$345.50	\$346.88	\$348.27	\$349.66	\$351.06	\$352.47	\$353.88	\$355.29	\$356.71	\$358.14	\$359.57
29	\$360.64	\$362.09	\$363.54	\$364.99	\$366.45	\$367.92	\$369.39	\$370.86	\$372.35	\$373.84	\$375.33	\$376.83
30	\$377.24	\$378.74	\$380.26	\$381.78	\$383.31	\$384.84	\$386.38	\$387.93	\$389.48	\$391.04	\$392.60	\$394.17
31	\$393.80	\$395.37	\$396.95	\$398.54	\$400.13	\$401.73	\$403.34	\$404.95	\$406.57	\$408.20	\$409.83	\$411.47
32	\$410.40	\$412.04	\$413.69	\$415.34	\$417.00	\$418.67	\$420.35	\$422.03	\$423.71	\$425.41	\$427.11	\$428.82
33	\$427.00	\$428.71	\$430.42	\$432.14	\$433.87	\$435.61	\$437.35	\$439.10	\$440.86	\$442.62	\$444.39	\$446.17
34	\$443.66	\$445.44	\$447.22	\$449.01	\$450.80	\$452.61	\$454.42	\$456.23	\$458.06	\$459.89	\$461.73	\$463.58
35	\$460.31	\$462.16	\$464.00	\$465.86	\$467.72	\$469.60	\$471.47	\$473.36	\$475.25	\$477.15	\$479.06	\$480.98
36	\$477.00	\$478.91	\$480.82	\$482.75	\$484.68	\$486.62	\$488.56	\$490.52	\$492.48	\$494.45	\$496.43	\$498.41

G
 J.
 M
 G
 Dulcinea Simental R. J. Antonio Concepcion

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 94.00	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
37	\$493.71	\$495.69	\$497.67	\$499.66	\$501.66	\$503.67	\$505.68	\$507.71	\$509.74	\$511.78	\$513.82	\$515.88
38	\$510.43	\$512.47	\$514.52	\$516.58	\$518.65	\$520.72	\$522.80	\$524.89	\$526.99	\$529.10	\$531.22	\$533.34
39	\$527.19	\$529.30	\$531.41	\$533.54	\$535.67	\$537.81	\$539.97	\$542.13	\$544.29	\$546.47	\$548.66	\$550.85
40	\$543.93	\$546.11	\$548.29	\$550.49	\$552.69	\$554.90	\$557.12	\$559.35	\$561.58	\$563.83	\$566.09	\$568.35
41	\$560.74	\$562.98	\$565.24	\$567.50	\$569.77	\$572.05	\$574.33	\$576.63	\$578.94	\$581.25	\$583.58	\$585.91
42	\$577.54	\$579.85	\$582.17	\$584.50	\$586.84	\$589.18	\$591.54	\$593.91	\$596.28	\$598.67	\$601.06	\$603.47
43	\$594.38	\$596.76	\$599.14	\$601.54	\$603.95	\$606.36	\$608.79	\$611.22	\$613.67	\$616.12	\$618.59	\$621.06
44	\$611.23	\$613.67	\$616.13	\$618.59	\$621.07	\$623.55	\$626.05	\$628.55	\$631.06	\$633.59	\$636.12	\$638.67
45	\$628.12	\$630.63	\$633.15	\$635.69	\$638.23	\$640.78	\$643.35	\$645.92	\$648.50	\$651.10	\$653.70	\$656.32
46	\$645.00	\$647.58	\$650.17	\$652.77	\$655.38	\$658.00	\$660.64	\$663.28	\$665.93	\$668.60	\$671.27	\$673.95
47	\$661.92	\$664.57	\$667.23	\$669.90	\$672.58	\$675.27	\$677.97	\$680.68	\$683.40	\$686.14	\$688.88	\$691.64
48	\$678.86	\$681.57	\$684.30	\$687.03	\$689.78	\$692.54	\$695.31	\$698.09	\$700.89	\$703.69	\$706.50	\$709.33
49	\$695.82	\$698.60	\$701.40	\$704.20	\$707.02	\$709.85	\$712.69	\$715.54	\$718.40	\$721.27	\$724.16	\$727.05
50	\$712.79	\$715.64	\$718.51	\$721.38	\$724.27	\$727.16	\$730.07	\$732.99	\$735.92	\$738.87	\$741.82	\$744.79
51	\$729.80	\$732.72	\$735.65	\$738.59	\$741.54	\$744.51	\$747.49	\$750.48	\$753.48	\$756.49	\$759.52	\$762.56
52	\$746.82	\$749.81	\$752.81	\$755.82	\$758.84	\$761.88	\$764.93	\$767.99	\$771.06	\$774.14	\$777.24	\$780.35
53	\$763.87	\$766.93	\$769.99	\$773.07	\$776.17	\$779.27	\$782.39	\$785.52	\$788.66	\$791.81	\$794.98	\$798.16
54	\$780.94	\$784.06	\$787.20	\$790.35	\$793.51	\$796.68	\$799.87	\$803.07	\$806.28	\$809.51	\$812.74	\$815.99
55	\$798.00	\$801.20	\$804.40	\$807.62	\$810.85	\$814.09	\$817.35	\$820.62	\$823.90	\$827.20	\$830.51	\$833.83
56	\$815.12	\$818.38	\$821.66	\$824.94	\$828.24	\$831.56	\$834.88	\$838.22	\$841.58	\$844.94	\$848.32	\$851.71
57	\$832.26	\$835.59	\$838.93	\$842.29	\$845.66	\$849.04	\$852.44	\$855.85	\$859.27	\$862.71	\$866.16	\$869.62
58	\$849.40	\$852.80	\$856.21	\$859.64	\$863.07	\$866.53	\$869.99	\$873.47	\$876.97	\$880.47	\$884.00	\$887.53
59	\$866.58	\$870.05	\$873.53	\$877.02	\$880.53	\$884.05	\$887.59	\$891.14	\$894.71	\$898.28	\$901.88	\$905.48
60	\$883.76	\$887.30	\$890.85	\$894.41	\$897.99	\$901.58	\$905.19	\$908.81	\$912.44	\$916.09	\$919.76	\$923.44
61	\$901.00	\$904.60	\$908.22	\$911.85	\$915.50	\$919.16	\$922.84	\$926.53	\$930.24	\$933.96	\$937.69	\$941.44
62	\$918.22	\$921.89	\$925.58	\$929.28	\$933.00	\$936.73	\$940.48	\$944.24	\$948.02	\$951.81	\$955.62	\$959.44
63	\$935.48	\$939.23	\$942.98	\$946.75	\$950.54	\$954.34	\$958.16	\$961.99	\$965.84	\$969.70	\$973.58	\$977.48
64	\$952.76	\$956.57	\$960.39	\$964.24	\$968.09	\$971.97	\$975.85	\$979.76	\$983.68	\$987.61	\$991.56	\$995.53
65	\$970.06	\$973.94	\$977.84	\$981.75	\$985.68	\$989.62	\$993.58	\$997.55	\$1,001.54	\$1,005.55	\$1,009.57	\$1,013.61
66	\$987.38	\$991.33	\$995.29	\$999.27	\$1,003.27	\$1,007.28	\$1,011.31	\$1,015.36	\$1,019.42	\$1,023.50	\$1,027.59	\$1,031.70
67	\$1,004.72	\$1,008.74	\$1,012.78	\$1,016.83	\$1,020.90	\$1,024.98	\$1,029.08	\$1,033.20	\$1,037.33	\$1,041.48	\$1,045.65	\$1,049.83
68	\$1,022.10	\$1,026.19	\$1,030.30	\$1,034.42	\$1,038.55	\$1,042.71	\$1,046.88	\$1,051.07	\$1,055.27	\$1,059.49	\$1,063.73	\$1,067.99

J. Antonio Canedo M.
 Daluma Simental R.

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 94.00	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
69	\$1,039.48	\$1,043.64	\$1,047.81	\$1,052.00	\$1,056.21	\$1,060.44	\$1,064.68	\$1,068.94	\$1,073.21	\$1,077.51	\$1,081.82	\$1,086.14
70	\$1,056.87	\$1,061.10	\$1,065.34	\$1,069.60	\$1,073.88	\$1,078.18	\$1,082.49	\$1,086.82	\$1,091.17	\$1,095.53	\$1,099.91	\$1,104.31
71	\$1,074.31	\$1,078.61	\$1,082.92	\$1,087.25	\$1,091.60	\$1,095.97	\$1,100.35	\$1,104.75	\$1,109.17	\$1,113.61	\$1,118.06	\$1,122.53
72	\$1,091.75	\$1,096.11	\$1,100.50	\$1,104.90	\$1,109.32	\$1,113.76	\$1,118.21	\$1,122.69	\$1,127.18	\$1,131.69	\$1,136.21	\$1,140.76
73	\$1,109.24	\$1,113.68	\$1,118.13	\$1,122.60	\$1,127.09	\$1,131.60	\$1,136.13	\$1,140.67	\$1,145.24	\$1,149.82	\$1,154.42	\$1,159.03
74	\$1,126.72	\$1,131.23	\$1,135.75	\$1,140.30	\$1,144.86	\$1,149.44	\$1,154.03	\$1,158.65	\$1,163.28	\$1,167.94	\$1,172.61	\$1,177.30
75	\$1,144.22	\$1,148.80	\$1,153.39	\$1,158.01	\$1,162.64	\$1,167.29	\$1,171.96	\$1,176.65	\$1,181.35	\$1,186.08	\$1,190.82	\$1,195.59
76	\$1,161.77	\$1,166.41	\$1,171.08	\$1,175.76	\$1,180.47	\$1,185.19	\$1,189.93	\$1,194.69	\$1,199.47	\$1,204.26	\$1,209.08	\$1,213.92
77	\$1,179.32	\$1,184.04	\$1,188.77	\$1,193.53	\$1,198.30	\$1,203.09	\$1,207.91	\$1,212.74	\$1,217.59	\$1,222.46	\$1,227.35	\$1,232.26
78	\$1,196.89	\$1,201.68	\$1,206.49	\$1,211.31	\$1,216.16	\$1,221.02	\$1,225.91	\$1,230.81	\$1,235.73	\$1,240.68	\$1,245.64	\$1,250.62
79	\$1,214.50	\$1,219.36	\$1,224.23	\$1,229.13	\$1,234.05	\$1,238.98	\$1,243.94	\$1,248.92	\$1,253.91	\$1,258.93	\$1,263.96	\$1,269.02
80	\$1,232.10	\$1,237.03	\$1,241.98	\$1,246.95	\$1,251.94	\$1,256.94	\$1,261.97	\$1,267.02	\$1,272.09	\$1,277.18	\$1,282.28	\$1,287.41
81	\$1,249.76	\$1,254.76	\$1,259.78	\$1,264.82	\$1,269.88	\$1,274.96	\$1,280.06	\$1,285.18	\$1,290.32	\$1,295.48	\$1,300.66	\$1,305.86
82	\$1,267.42	\$1,272.49	\$1,277.58	\$1,282.69	\$1,287.82	\$1,292.97	\$1,298.14	\$1,303.33	\$1,308.55	\$1,313.78	\$1,319.04	\$1,324.31
83	\$1,285.09	\$1,290.23	\$1,295.39	\$1,300.57	\$1,305.77	\$1,310.99	\$1,316.24	\$1,321.50	\$1,326.79	\$1,332.10	\$1,337.42	\$1,342.77
84	\$1,302.79	\$1,308.01	\$1,313.24	\$1,318.49	\$1,323.76	\$1,329.06	\$1,334.38	\$1,339.71	\$1,345.07	\$1,350.45	\$1,355.85	\$1,361.28
85	\$1,320.52	\$1,325.81	\$1,331.11	\$1,336.43	\$1,341.78	\$1,347.15	\$1,352.54	\$1,357.95	\$1,363.38	\$1,368.83	\$1,374.31	\$1,379.80
86	\$1,338.26	\$1,343.62	\$1,348.99	\$1,354.39	\$1,359.81	\$1,365.24	\$1,370.71	\$1,376.19	\$1,381.69	\$1,387.22	\$1,392.77	\$1,398.34
87	\$1,356.02	\$1,361.45	\$1,366.89	\$1,372.36	\$1,377.85	\$1,383.36	\$1,388.90	\$1,394.45	\$1,400.03	\$1,405.63	\$1,411.25	\$1,416.90
88	\$1,373.83	\$1,379.32	\$1,384.84	\$1,390.38	\$1,395.94	\$1,401.52	\$1,407.13	\$1,412.76	\$1,418.41	\$1,424.08	\$1,429.78	\$1,435.50
89	\$1,391.64	\$1,397.21	\$1,402.79	\$1,408.41	\$1,414.04	\$1,419.70	\$1,425.37	\$1,431.08	\$1,436.80	\$1,442.55	\$1,448.32	\$1,454.11
90	\$1,409.47	\$1,415.11	\$1,420.77	\$1,426.45	\$1,432.16	\$1,437.89	\$1,443.64	\$1,449.41	\$1,455.21	\$1,461.03	\$1,466.88	\$1,472.74
91	\$1,427.32	\$1,433.02	\$1,438.76	\$1,444.51	\$1,450.29	\$1,456.09	\$1,461.92	\$1,467.76	\$1,473.63	\$1,479.53	\$1,485.45	\$1,491.39
92	\$1,445.20	\$1,450.98	\$1,456.78	\$1,462.61	\$1,468.46	\$1,474.34	\$1,480.23	\$1,486.15	\$1,492.10	\$1,498.07	\$1,504.06	\$1,510.08
93	\$1,463.09	\$1,468.94	\$1,474.81	\$1,480.71	\$1,486.64	\$1,492.58	\$1,498.55	\$1,504.55	\$1,510.56	\$1,516.61	\$1,522.67	\$1,528.76
94	\$1,481.01	\$1,486.94	\$1,492.88	\$1,498.85	\$1,504.85	\$1,510.87	\$1,516.91	\$1,522.98	\$1,529.07	\$1,535.19	\$1,541.33	\$1,547.49
95	\$1,498.94	\$1,504.93	\$1,510.95	\$1,517.00	\$1,523.06	\$1,529.16	\$1,535.27	\$1,541.41	\$1,547.58	\$1,553.77	\$1,559.99	\$1,566.23
96	\$1,516.92	\$1,522.98	\$1,529.07	\$1,535.19	\$1,541.33	\$1,547.50	\$1,553.69	\$1,559.90	\$1,566.14	\$1,572.41	\$1,578.70	\$1,585.01
97	\$1,534.89	\$1,541.03	\$1,547.20	\$1,553.39	\$1,559.60	\$1,565.84	\$1,572.10	\$1,578.39	\$1,584.70	\$1,591.04	\$1,597.41	\$1,603.80
98	\$1,552.88	\$1,559.09	\$1,565.33	\$1,571.59	\$1,577.88	\$1,584.19	\$1,590.53	\$1,596.89	\$1,603.28	\$1,609.69	\$1,616.13	\$1,622.59
99	\$1,570.91	\$1,577.19	\$1,583.50	\$1,589.84	\$1,596.20	\$1,602.58	\$1,608.99	\$1,615.43	\$1,621.89	\$1,628.38	\$1,634.89	\$1,641.43
100	\$1,588.95	\$1,595.31	\$1,601.69	\$1,608.10	\$1,614.53	\$1,620.99	\$1,627.47	\$1,633.98	\$1,640.52	\$1,647.08	\$1,653.67	\$1,660.28

Felona Simental R. J. Antonio Covacho M.

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 94.00	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38	\$ 94.38

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 100												
Precio por M3	\$ 16.42	\$ 16.49	\$ 16.55	\$ 16.62	\$ 16.68	\$ 16.75	\$ 16.82	\$ 16.89	\$ 16.95	\$ 17.02	\$ 17.09	\$ 17.16

Servicio público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 140.95	\$ 140.95	\$ 140.95	\$ 140.95	\$ 140.95	\$ 140.95	\$ 140.95	\$ 140.95	\$ 140.95	\$ 140.95	\$ 140.95	\$ 140.95

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos al mes

En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente:

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 10m ³	\$ 16.81	\$ 16.88	\$ 16.94	\$ 17.01	\$ 17.08	\$ 17.15	\$ 17.22	\$ 17.29	\$ 17.36	\$ 17.42	\$ 17.49	\$ 17.56

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa correspondiente al servicio público contenida en esta fracción.

II. Tarifas mensuales por servicio de agua potable a cuotas fijas:

Doméstico												
Tarifa fija	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Mínima	\$228.06	\$228.97	\$229.89	\$230.81	\$231.73	\$232.66	\$233.59	\$234.53	\$235.46	\$236.41	\$237.35	\$238.30
Media	\$251.38	\$252.39	\$253.40	\$254.41	\$255.43	\$256.45	\$257.47	\$258.50	\$259.54	\$260.58	\$261.62	\$262.67
Intermedia	\$369.63	\$371.11	\$372.59	\$374.08	\$375.58	\$377.08	\$378.59	\$380.10	\$381.62	\$383.15	\$384.68	\$386.22
Normal	\$437.18	\$438.93	\$440.69	\$442.45	\$444.22	\$446.00	\$447.78	\$449.57	\$451.37	\$453.18	\$454.99	\$456.81
Semi residencial	\$469.98	\$471.86	\$473.75	\$475.65	\$477.55	\$479.46	\$481.38	\$483.30	\$485.23	\$487.18	\$489.12	\$491.08
Residencial	\$505.15	\$507.17	\$509.20	\$511.24	\$513.28	\$515.34	\$517.40	\$519.47	\$521.55	\$523.63	\$525.73	\$527.83
Especial	\$543.09	\$545.26	\$547.44	\$549.63	\$551.83	\$554.03	\$556.25	\$558.48	\$560.71	\$562.95	\$565.20	\$567.46
Comercial y de servicios												
Tarifa fija	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Seco	\$276.42	\$277.52	\$278.63	\$279.75	\$280.87	\$281.99	\$283.12	\$284.25	\$285.39	\$286.53	\$287.68	\$288.83
Media	\$514.87	\$516.93	\$519.00	\$521.07	\$523.16	\$525.25	\$527.35	\$529.46	\$531.58	\$533.71	\$535.84	\$537.98
Normal	\$604.66	\$607.08	\$609.50	\$611.94	\$614.39	\$616.85	\$619.32	\$621.79	\$624.28	\$626.78	\$629.28	\$631.80
Alta	\$742.90	\$745.87	\$748.86	\$751.85	\$754.86	\$757.88	\$760.91	\$763.95	\$767.01	\$770.08	\$773.16	\$776.25
Especial	\$898.40	\$901.99	\$905.60	\$909.22	\$912.86	\$916.51	\$920.18	\$923.86	\$927.56	\$931.27	\$934.99	\$938.73
Industrial												
Tarifa fija	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Básico	\$1,036.37	\$1,040.51	\$1,044.67	\$1,048.85	\$1,053.05	\$1,057.26	\$1,061.49	\$1,065.74	\$1,070.00	\$1,074.28	\$1,078.58	\$1,082.89
Medio	\$1,148.82	\$1,153.41	\$1,158.03	\$1,162.66	\$1,167.31	\$1,171.98	\$1,176.67	\$1,181.37	\$1,186.10	\$1,190.84	\$1,195.61	\$1,200.39
Mixto												

Accioma Domestica R. J. Antonio

Tarifa fija	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Seco	\$255.69	\$256.71	\$257.74	\$258.77	\$259.80	\$260.84	\$261.88	\$262.93	\$263.98	\$265.04	\$266.10	\$267.16
Media	\$387.02	\$388.57	\$390.12	\$391.68	\$393.25	\$394.82	\$396.40	\$397.98	\$399.58	\$401.18	\$402.78	\$404.39

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las escuelas públicas pagarán el 50% de dicha tarifa.

III. Servicios de alcantarillado:

- a) Por el servicio de alcantarillado se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua.
- b) A los usuarios que se suministran de agua potable para uso domestico por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% del importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo doméstico.
- c) Los usuarios no domésticos que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por CMAPA, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$3.60 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador. Todo usuario que se suministre con pozo propio, deberán instalar el medidor totalizador para cuantificar sus volúmenes de descarga. De no hacerlo, el organismo operador hará el suministro e instalación del totalizador y se lo cobrará al usuario conforme al importe total realizado para tal fin.

J. Antonio Canache M
 J. Antonio Simental R
 J. Antonio Canache M

- d) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y se determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 80% del volumen extraído que hubiere reportado.
- e) Cuando el usuario omita presentar sus reportes de extracción, o en el caso de que no hubiera cumplido con esa obligación contenida en la Ley Federal de Derechos, el organismo operador podrá determinar los volúmenes mediante el cálculo que haga en base a los recibos de energía eléctrica que el usuario hubiere pagado en el último bimestre, para lo cual el usuario deberá entregar copia de los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y copia del último aforo realizado a su fuente de abastecimiento.
- f) El CMAPA podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso c) de esta fracción.
- g) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes de CMAPA, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por CMAPA y un precio de \$3.60 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo a los incisos c, d), e) y f) de esta fracción. Para las descargas que tengan medidor

Antonio Caracho M.
Guiliana Simental R.
D. Antonio Caracho M.
Guiliana Simental R.
Antonio Caracho M.
Guiliana Simental R.

totalizador, todo el volumen descargado se cobrará a razón de \$3.60 por metro cúbico.

IV. Tratamiento de agua residual:

- a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua.
- b) A los usuarios domésticos que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por CMAPA, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo de CMAPA, pagarán por concepto de tratamiento de agua residual el equivalente al 14% del importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo doméstico.

A los usuarios no domésticos que se les suministre agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por CMAPA, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo de CMAPA, pagarán \$3.60 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c, d), e) y f) de la fracción III de éste artículo.

- c) Para efectos de determinar el volumen de descarga se considerará sobre el 70% del volumen total suministrado o extraído.
- d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por CMAPA, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 14% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por CMAPA y \$3.60 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por CMAPA, que será

J. Antonio Concho M.
 Doloma Simental R.
 C. J.

calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c, d), e) y f) de la fracción III de este artículo.

V. **Contratos para todos los giros:**

Concepto	Importe
Contrato de agua potable	\$182.00
Contrato de descarga de agua residual	\$182.00
Contrato de tratamiento	\$182.00

VI. **Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:**

Materiales	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,048.80	\$1,454.40	\$2,421.10	\$2,991.40	\$4,823.20
Tipo BP	\$1,249.10	\$1,654.20	\$2,621.10	\$3,191.50	\$5,023.30
Tipo CT	\$2,063.10	\$2,880.90	\$3,912.60	\$4,879.30	\$7,302.60
Tipo CP	\$2,880.90	\$3,700.20	\$4,730.30	\$5,697.00	\$8,122.20
Tipo LT	\$2,956.40	\$4,188.20	\$5,346.10	\$6,448.20	\$9,725.80
Tipo LP	\$4,333.90	\$5,554.80	\$6,692.10	\$7,778.10	\$11,026.10
Metro Adicional Terracería	\$203.20	\$306.80	\$366.40	\$438.50	\$585.70
Metro Adicional Pavimento	\$348.80	\$452.30	\$512.10	\$584.00	\$729.60

Alcalde Srnental R. J. Antonio Canacho M.

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma en banqueta.
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie:

- a) T Terracería.
- b) P Pavimento.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$453.40
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$549.90
c) Para tomas de 1 pulgada	\$752.40
d) Para tomas de 1 ^{1/2} pulgadas	\$1,202.10
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,703.90

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$596.70	\$1,231.60
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$654.50	\$1,980.10
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,330.80	\$3,262.90
d) Para tomas de 1 ^{1/2} pulgadas	\$8,716.60	\$12,770.80
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,923.30	\$14,233.70

J. Antonio Carrasco M.
 Dulcinea Simental R.

IX. **Materiales e instalación para descarga de agua residual:**

Tubería de PVC	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,682.30	\$2,603.50	\$734.30	\$539.10
Descarga de 8"	\$4,212.60	\$3,142.90	\$771.50	\$576.30
Descarga de 10"	\$5,188.90	\$4,091.50	\$892.50	\$687.80
Descarga de 12"	\$6,360.90	\$5,300.70	\$1,097.10	\$883.20

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. **Servicios administrativos para usuarios:**

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo	Recibo	\$8.30
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$42.40
c) Cambios de titular	Toma	\$54.20
d) Suspensión voluntaria de la toma	Toma	\$383.40
e) Carta de factibilidad casa habitación	Lote	\$204.30

J. Antonio Cardozo M.
 Galeno Simental R.

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$10.06
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$2.78
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$357.80
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora o fracción	\$1,926.70
e) Servicio en comunidades rurales, por hora	\$1,108.10
f) Kilómetro recorrido en comunidades	\$42.40
g) Reconexión de toma	
1.- En cuadro de medición	\$ 267.20
2.- En la red	\$1,249.10
h) Reconexión de drenaje, por descarga	\$767.10
i) Reubicación del medidor, por toma	\$511.20
j) Agua para pipas (sin transporte), por m ³	\$18.59
k) Transporte de agua en pipa m ³ /Km.	\$5.72

XII. Incorporación hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro por lote o vivienda para fraccionamientos:

1	2	3	4
Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$2,752.50	\$1,034.90	\$3,787.40
Interés social	\$3,948.70	\$1,475.80	\$5,424.50
Residencial	\$5,511.00	\$2,082.50	\$7,593.50
Campestre	\$9,661.30		\$9,661.30

J. Antonio Camacho

Guiliana Simental R.

- f) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de \$117,286.30 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo. . Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.
- g) Para nuevos desarrollos en donde el CMAPA no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de derechos el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso f) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso c) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- h) En caso de que el costo de las obras señaladas en el inciso anterior excedan el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.

61
G
Guloma Simental R
J. Antonio Comacho m

diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$204.20 por lote o vivienda;
- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$27,842.50 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria;
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar;
- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,275.20 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$21.50 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de

E. Toloma Simental
 J. Antonio Cancho M.
 S. J. P.

alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido;

- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de \$4,262.90 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$12.50 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado;
- f) Supervisión de obras de todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación; y
- g) Recepción de obras de todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$9.65 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.
- h) Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos d) y e).

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

- a) Por concepto de incorporación a las redes de agua y de drenaje sanitario se aplicarán estos precios.

Zaloma Simental R

J. Antonio Comacho M

67

	Concepto	Litro/segundo
1)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$372,162.10
2)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$176,208.40

- b) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 del inciso a) esta fracción. También se cobrará \$4.92 por cada metro cúbico anual que resulte de convertir a esta unidad el gasto máximo diario resultante de la demanda.
- c) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo en el numeral 2 del inciso a) esta fracción.

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

J. Antonio Carricho
 Galoma Simental R.
 J. Antonio Carricho

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,476.20	\$554.80	\$2,031.00
b) Interés social	\$1,968.30	\$739.60	\$2,707.90
c) Residencial	\$2,759.20	\$1,042.90	\$3,802.10
d) Campestre	\$5,235.00		\$5,235.00

XVI. Por la venta de agua tratada:

Venta de agua tratada por m³ \$2.59

XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 de acuerdo a la tabla siguiente:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Potencial Hidrógeno (PH)	Unidades	5.5-10.0
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.

Automa Simental R. J. Antonio Canacho M. S. J.

67
CJ

3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m ³	\$0.34
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	\$0.45

XVIII. Tratándose de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales, industrias, parques industriales que se suministren el agua potable por fuentes de abastecimiento no operadas por el organismo operador del CMAPA deberán de apegarse a lo siguiente:

a) Para la prestación de servicios deberán obtener la autorización de operación de los servicios por parte del Consejo Directivo del CMAPA, donde deberán de contar con el dictamen de suficiencia de abasto emitida por la Dirección General del CMAPA; dicha suficiencia deberá ser revisada durante el transcurso del primer mes del año para certificar que sigan contando con capacidad para cubrir las demandas de aquellos usuarios a quienes atienden; además, deberá de respaldarse en un convenio.

Deberán pagar el dictamen de suficiencia de abasto cuyo costo será el que corresponde a carta de factibilidad conforme a la tarifa que se determina, de acuerdo al giro de que se trate, en la fracción XIII inciso a) y b) de este Artículo y Ley y cuyo costo se determinará de acuerdo al giro de que se trate; El costo máximo a pagar por una carta de factibilidad será de \$30,780.00 para los habitacionales y de \$83,527.50 para lo no habitacionales.

Simmental R. J. Antonio Covacho M.
Zuliana

Los servicios operativos relativos a revisión de proyectos, supervisión de obras los pagarán conforme a lo establecido en la fracción XII.

- b) Los usuarios que se encuentren dentro de lo determinado en el presente apartado, deberán de pagar al CMAPA por concepto de servicios de supervisión operativa, un importe de \$2.50 mensuales por cada metro cúbico extraído.
- c) Los servicios de supervisión operativa los ejecutará el CMAPA por medio de su personal técnico, para garantizar que los servicios operen dentro de los parámetros de suficiencia y calidad, y que los usuarios servidos tengan certidumbre en el abasto de agua potable y en la descarga y tratamiento de las aguas residuales.
- d) Los proyectos hidráulicos y sanitarios, así como la construcción de su infraestructura, deberá regirse por lo establecido en el Manual de Especificaciones Técnicas del Organismo y de los emitidos por la misma Comisión Nacional del Agua.
- e) Cuando un desarrollo se incorpore a la administración de los servicios prestados por el organismo operador, se le cobrarán los derechos de incorporación conforme a lo establecido por las fracciones XI, XII y XIII del artículo 14 de esta Ley.
- f) Los títulos de explotación que tenga el fraccionamiento o desarrollo no habitacional, podrán ser entregados al organismo operador para que se gestione ante la Comisión Nacional del Agua el registro de los mismos a nombre de CMAPA y en tal caso el interesado deberá pagar al organismo

D. Antonio Cordero M.
 Paloma Simental R.

operador en el transcurso del primer trimestre del año el importe que corresponda al pago de derechos de extracción del volumen total transmitido conforme a los precios que establezca la Ley Federal de Derechos vigente. Adicionalmente pagarán \$2.50 anuales por supervisión operativa en razón de cada metro cúbico del volumen transmitido y el pago se realizará en el transcurso del primer bimestre del año.

- g) Para la verificación de parámetros de contaminantes en las decargas residuales de los usuarios no domésticos, el organismo operador comisionará al personal que hará revisiones y la toma de muestras para la realización de análisis físico-químicos de aguas residuales. El costo de los análisis de tres parámetros será de \$1,150.00 por muestra, el de 12 parámetros tendrá un costo de \$4,525.00 por muestra y el de perfil completo a un precio de \$7,396.80 por muestra.
- h) Para la emisión de dictamen de cargas contaminantes solicitadas por las empresas, el CMAPA cobrará un importe de \$6,500.00 y el requisito para emitirlo es que se hubieran realizado por lo menos dos análisis físico-químicos de aguas residuales dentro de los últimos doce meses en relación a la fecha de solicitud del dictamen y que los resultados estuvieran dentro de los límites de las condiciones generales de descarga establecidos por el organismo operador.
- i) Para la formalización de todas y cada uno de los actos que se realicen al amparo de esta fracción, deberá realizarse un convenio donde se establezcan las obligaciones y acuerdos de las partes.

J. Antonio Caracho M
 Patricia Simental R

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

Tarifa		
I.	\$ 826.21	Mensual
II.	\$ 1,652.43	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 16. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2020, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 3.5%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

47 GA
 S-1-1-9
 J. Antonio Covacho M
 Zeloma Sarmiento R

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 17. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Por estos servicios, cuando medie solicitud, se causarán derechos que se cubrirán conforme a lo siguiente:

I. Por la prestación de servicio mecánico por hora de conformidad con la siguiente:

Tarifa

Concepto	Cuota
a) Barrido mecánico industrial en superficie en concreto rugoso	\$935.45
b) Barrido mecánico industrial en superficie en concreto liso	\$841.93
c) Barrido mecánico industrial en superficie en asfalto regular	\$935.45
d) Barrido mecánico industrial en superficie en asfalto irregular	\$1,122.53
e) Barrido mecánico industrial en superficie en adocreto y cantera	\$1,122.53

II. Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos por hora de conformidad con la siguiente:

J. Antonio Guzmán M

Epiloma Semental R

Tarifa

Concepto	Cuota
a) De superficie regular	\$636.06
b) De superficie regular con basura	\$636.06
c) De superficie regular con escombros	\$729.64
d) De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro	\$710.96
e) De superficie regular con roca	\$710.96
f) De superficie irregular	\$729.64
g) De superficie irregular con basura	\$729.64
h) De superficie irregular con escombros	\$823.17
i) De superficie irregular con maleza de altura superior a 1 metro	\$804.46
j) De superficie irregular con roca	\$804.46

III. Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de los residuos se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Tarifa

Concepto por volumen o peso	Cuota
a) Por los servicios especiales de recolección de basura:	
1. Por tonelada de residuos sólidos urbanos	\$86.40
2. Por retiro de propaganda, publicidad y folletos por evento	\$935.44
3. Por retiro de poda de ramas y pasto a particulares por evento	\$159.01
b) Por uso del relleno sanitario:	
1. Por tonelada de residuos sólidos urbanos	\$64.82

J. Anbrío Cornejo M.
 Epiloma Sarmiento R.

c) Por los servicios de acceso al relleno sanitario a particulares e industriales:	
1. Por tonelada de residuos sólidos urbanos	\$159.01

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Inhumaciones en fosas o gavetas del panteón municipal:	
a) Por un quinquenio	\$290.39
b) Por refrendo anual para mantener cadáveres en fosas o gavetas, después del primer quinquenio	\$290.39
	\$255.37
II. Licencia para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$561.23
III. Licencia para depositar cenizas en fosa o gaveta	\$253.39
IV. Licencia para construcción de monumentos	\$239.65
V. Permiso para traslado de cadáveres por inhumación fuera del Municipio	\$324.11
VI. Permiso para la cremación de cadáveres	

D. Antonio Camacho M
 Galona Simental R

VII. Gavetas del panteón municipal	\$3,431.92
VIII. Exhumación de cadáveres	\$374.17

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Tarifa

I. Por sacrificio de animales:

a) Ganado bovino	Por cabeza	\$53.00
b) Ganado porcino menos de 125 kg.	Por cabeza	\$31.40
c) Ganado caprino y ovino	Por cabeza	\$15.68
d) Avestruz	Por cabeza	\$31.40
e) Aves	Por cabeza	\$0.52
f) Ganado bovino después de las 16:00 hrs.	Por cabeza	\$86.40
g) Ganado porcino después de las 16:00 hrs.	Por cabeza	\$45.15

II. Corral de ganado por más de 24 horas, por cabeza \$93.54

Helena Simental R. D. Antonio Carricho M. G. J. G.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 20. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policial, conforme a la siguiente:

Tarifa	
I. En empresas o instituciones privadas, mensual por jornada de 8 horas	\$12,258.22
II. En eventos particulares, por evento	\$430.21

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 21. Los derechos por el otorgamiento de concesión y refrendo para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija en las vías terrestres de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo y se liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa	
Concepto	Cuota
I. Por concesión:	
a) Urbano	\$8,172.13
b) Suburbano	\$8,172.13
II. Por la transmisión de los derechos de concesión:	
a) Urbano	\$8,172.13

Antonio Carricho M.
 Quiloma Simental R.

b) Suburbano	\$8,172.13
III. Por refrendo anual:	
a) Urbano	\$793.37
b) Suburbano	\$793.37

Artículo 22. Los derechos por revista mecánica, prórroga para extender la vida útil por unidad de transporte público urbano y suburbano de personas en ruta fija y por otros servicios de tránsito, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I.Revistamecánica:

Concepto	Cuota
a) Revista mecánica semestral por unidad	\$172.86
b) Revista mecánica a petición del propietario de la unidad	\$172.86

II.Autorización por prórroga por un año de vida útil por unidad \$982.23

III.Otros servicios:

Concepto	Unidad	Costo
a) Permiso eventual de transporte público	Mes o fracción	\$130.33
b) Permiso por servicio extraordinario	Por día	\$273.90
c) Constancia de despintado	Por vehículo	\$54.76
d) Permiso para extensión o ampliación de ruta en transporte urbano o suburbano	Por vehículo	\$817.23

J. Antonio Canecho m.
 J. Antonio Canecho m.
 J. Antonio Canecho m.

Juliana Simental R.

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

Tarifa

I. Centro Antirrábico:	
Servicios	Cuota
a) Esterilización	\$367.33
b) Sacrificio con aparato	\$108.06
c) Sacrificio con anestesia	\$214.10
d) Traslado de caninos y felinos	\$108.02
e) Vacunación antirrábica	Exento
f) Pensión de caninos y felinos por un día	\$33.37
g) Captura domiciliaria de perros a petición de parte	\$74.62
h) Consulta médica veterinaria	\$39.58
i) Desparasitación de perros de hasta 5 kilos	\$17.96
j) Desparasitación de perros de más de 5 hasta 10 kilos	\$26.96
k) Desparasitación de perros de más de 10 kilos	\$44.97

II. Desarrollo Integral de la Familia:		
Servicios	Unidad	Cuota
a) Terapias en clínica de rehabilitación	Por sesión	\$37.40
b) Asesoría de terapia psicológica	Por sesión	\$37.40

D. Antonio Guanche M.
 D. Antonia Sarmiento R.

47

c) Servicio de optometrista	Por consulta	\$37.40
d) Servicio de fisioterapia	Por consulta	\$37.40
e) Servicio de psiquiatría	Por consulta	\$37.40
f) Servicio de neurología	Por consulta	\$37.40
g) Servicio de preescolar "Tohui"	Por mes	\$65.48
h) Servicio de preescolar "Tohui", dos o más niños	Por mes	\$62.95
i) Centro de desarrollo infantil	Por mes	\$654.80
j) Centro de desarrollo infantil, dos o más niños	Por mes	\$561.25
k) Despensas para adultos mayores	Por despensa	\$18.69
l) Desayunos escolares	Por desayuno	\$18.69
m) Por trámites legales	Por servicio	\$38.25
n) Servicio médico dentista	Por consulta	\$38.25
o) Servicios de terapia del lenguaje	Por consulta	\$38.25
p) Servicio de terapia ortopedista	Por consulta	\$38.25
q) Servicio médico de medicina general	Por consulta	\$38.25
r) Servicio médico de densitometría	Por consulta	\$38.25
s) Servicio médico de cardiología	Por consulta	\$38.25
t) Servicio médico de ginecología	Por consulta	\$38.25
u) Servicio médico internista	Por consulta	\$38.25

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 27. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Galana Simental R. J. Antonio Concepción M.

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 28. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por permiso de construcción, de acuerdo a lo siguiente:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	\$2.64	por m ²
2. Económico	\$4.37	por m ²
3. Media	\$7.81	por m ²
4. Residencial o departamentos	\$10.21	por m ²
b) Especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio	\$10.78	por m ²
2. Pavimentos	\$3.72	por m ²
3. Jardines	\$1.94	por m ²
c) Bardas o muros	\$2.72	por metro lineal
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas	\$8.17	por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.87	por m ²
3. Escuelas	\$1.87	por m ²
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que		

establece la fracción anterior de este artículo.		
III. Por prórroga de permiso de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles	\$7.79	por m ²
V. Por peritajes:		
a) De evaluación de riesgos en construcciones	\$3.72	por m ²
b) Inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa	\$7.79	por m ²
VI. Por permiso de división	\$223.82	por permiso
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional	\$737.65	por permiso
Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de	\$53.71	
VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial	\$1,307.02	por permiso
IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial	\$1,303.46	por permiso
X. Por autorización de cambio de uso de suelo que otorga el municipio a través del programa de mejora regulatoria, del sistema de apertura rápida de empresas SARE	\$420.94	por autorización
XI. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX. Esta tarifa no aplica en predios destinados a fraccionamientos, lotificaciones o desarrollos en condominio, debiendo aplicarse las cuotas señaladas en materia de fraccionamientos.		
XII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de	\$77.24	por certificado

J. Antonio Canche M

Geiloma Simental R

XIII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:		
a) Para uso habitacional	\$512.07	por certificado
b) Zonas marginadas	Exento	
c) Usos distintos al habitacional	\$884.47	por certificado
XIV Por permiso de apertura y reparación de calle y banquetas para la introducción, instalación o conexión de drenaje o agua potable a la red municipal:		
a) Calle con concreto	\$1,705.17	por m ²
b) Calle con asfalto	\$1,193.62	por m ²
c) Calle con empedrado	\$682.05	por m ²
XV. Por permiso de apertura y reparación de calle para la introducción e instalación de postes en la vía pública	\$255.77	por pieza
XVI. Por colocación de redes:		
a) Aéreas	\$17.04	por metro lineal
b) Subterránea	\$10.21	por metro lineal
XVII. Por permiso de apertura y reparación de calle y banquetas para la introducción, instalación o conexión de servicios privados	\$163.96	por metro lineal
XVIII. Por permiso, materiales e instalación para descarga de agua residual.		
El costo por el permiso y construcción de descargas de aguas residuales para conectarse a la red existente en:		
a) Concreto	\$6,886.26	por descarga
b) Asfalto	\$5,738.55	por descarga
c) Empedrado emboquillado con cemento	\$5,410.65	por descarga
d) Empedrado emboquillado con tepetate	\$5,242.03	por descarga
e) Tierra	\$2,951.27	por descarga
Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que		

J. Antonio Camacho M

Epiloma Sarmiento R

ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DECIMOTERCERA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 29. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$73.67 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$218.89
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.15
Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,674.44
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$217.01
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$187.07

J. Antonio Carrasco
 Espaloma Simundel

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente, a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Los derechos por la prestación de servicios por trabajos catastrales utilizando medios de propiedad municipal se cobrarán conforme a lo siguiente:

a) Identificación de un inmueble cuyos datos están en la subdirección de impuesto predial	\$82.29
b) Croquis de un inmueble	\$31.80
c) Plano tamaño carta (blanco y negro)	\$26.16
d) Plano tamaño oficio	\$31.80
e) Plano tamaño doble carta	\$41.16
f) Plano tamaño 60 x 90 cm. blanco y negro	\$59.85
g) Plano tamaño 60 x 90 cm. color	\$123.47
h) Copia de planos de valores en CD	\$56.11
i) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos por lote	\$0.93

V. Por la validación de avaluos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagara el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II y III de este artículo.

VI. Por registro y refrendo de peritos valuadores.

- Por registro de perito valuador 20 UMA.
- Por refrendo de perito valuador 15UMA.

Epiloma Simental R

J. Antonio Caracho M

VI. Por el permiso de modificación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.24
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.24

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 31. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Cuota
a) Adosados	\$566.61
b) Autosoportados y espectaculares	\$81.84
c) Pinta de bardas	\$75.56

II. Permiso anual para la colocación de anuncios de pared, adosados al piso o muro por pieza:

a) Toldos y carpas	\$801.08
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$115.81

III. Permiso bimestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$123.78.

J. Antonio Comacho M.
 Raiana Simutal R.

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características:	Cuota
a) Fija	\$41.22
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$102.11
2. En cualquier otro medio móvil	\$10.18

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Características:	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$20.42
b) Tijera por mes	\$61.27
c) Comercios ambulantes, por mes	\$102.11
d) Mantas, por mes	\$61.26
e) Inflables, por día	\$81.73

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 32. Los derechos por el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

J. Antonio Caracho M

Patricia Sarmiento R

Tarifa

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$2,540.05
II. Por permiso eventual por extender el horario de funcionamiento en los establecimientos que venden bebidas alcohólicas, por hora	\$1,122.53

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 33. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Tarifa

I. Por expedición de dictamen y evaluación del estudio del riesgo	\$6,435.52
II. Aval técnico por año, para inspecciones de verificación a empresas	\$320.20
III. Licencia anual de fuentes fijas por emisiones atmosféricas	\$1,072.97
IV. Licencia anual para explotación de bancos de material	\$2,789.53
V. Autorización para la disposición de residuos no peligrosos:	
a) Eventual	\$280.64
b) Empresas	\$561.25
c) Recolectores	\$374.17
VI. Dictamen de permiso de tala de árboles, por árbol	\$187.07

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
J. Antonio Camacho M.

[Handwritten signature]
Gisela Sarmiento R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS
Y CARTAS

Artículo 34. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

Tarifa

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$53.07
II. Certificados de estado de cuenta o no adeudo, por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$115.13
III. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$55.19
IV. Cartas de origen	\$55.19
V. Constancias que expidan otras dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$53.06
VI. Por la expedición de copias certificadas de las fojas en poder del juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	\$2.47
b) Por foja adicional	\$1.55
VII. Certificados de clave catastral	\$111.42
VIII. Constancia de propiedad o no propiedad	\$111.42
IX. Constancia de inscripción o no inscripción del predio en el padrón catastral	\$111.42

Handwritten signature

Handwritten signature

J. Antonio Comacho M.

Patricia Simental R.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

SECCIÓN DECIMONOVENA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 35. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Tarifa

I. Por consulta	Exento
II. Por la expedición de copias fotostáticas, de 1 hoja simple a 20 hojas simples	Exento
III. Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21	\$0.93
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de 1 hoja simple a 20 hojas simples	Exento
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la hoja 21	\$1.91
VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$39.28

679

5-1-11

J. Roberto Cancho M

Quiroma Simental R









**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 36. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 37. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Handwritten signature

Handwritten signature

J. Antonio Carrasco M.

Epiloma Simental R.

Four handwritten signatures at the bottom of the page.

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

J. Antonio Canache M
 Diana Simental R

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 42. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 43. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

Handwritten notes on the right margin:
GPA
S...
J. Antonio Carrasco M.
Liciloma Simental R.

Handwritten signatures at the bottom of the page:
[Signature 1] [Signature 2] [Signature 3] [Signature 4] [Signature 5]

Artículo 46. Los propietarios de inmuebles sin edificaciones, cuya superficie no exceda de 90 metros cuadrados, cubrirán el impuesto predial a la tasa general del 2.4%, siempre que no sea propietario o poseedor de otro inmueble, debiendo mantener limpio su predio.

Artículo 47. Las multas y los recargos derivados del impuesto inmobiliario por el pago fuera de tiempo, podrán ser condonados total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice la Subdirección de Impuesto Inmobiliario y Catastro, con base en los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$552.18	100%
De \$552.19 a \$1,044.32	50%
De \$1,044.33 a \$1,306.59	40%
De \$1,306.60 a \$1,435.95	30%
De \$1,435.96 a \$1,565.19	20%

J. Antonio Camacho M

Galena Simental R

Se otorgará un 10% de descuento en pago de impuesto predial anual a las mujeres jefas de familia.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN DE SUS
AGUAS RESIDUALES

Artículo 48. Facilidades administrativas

- I. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de los descuentos de un 30%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.
- II. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.
- III. Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a los 10 metros cúbicos mensuales. Los metros cúbicos excedentes a los 10 concedidos con descuento, se cobrarán a los precios que en el rango y giro corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Gy 09

J. Antonio Cornejo M
 J. Antonio Cornejo M
 J. Antonio Cornejo M

- IV. Las jefas de familia gozarán de un 10% de descuento en el caso de tarifa fija cuando se realice el pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes.
- V. Para la asignación de tarifas fijas en comunidades que se integren a los servicios prestados por el Organismo Operador, se determinará un promedio de consumo por toma de acuerdo al volumen total servido y se cobrará la tarifa con base en los precios establecidos en fracción I del Artículo 14 de esta Ley de Ingresos.
- VI. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el Artículo 14, fracción XIV inciso a) de esta Ley de Ingresos.
- VII. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

47
S
J. Antonio Comacho
Galena Simental R



**SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 49. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 50. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

URBANO		
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
\$	\$	\$
\$0.01	\$316.28	\$12.11
\$316.28	\$327.09	\$16.95
\$327.09	\$552.03	\$18.17
\$552.03	\$771.57	\$27.86
\$771.57	\$1,001.92	\$37.53
\$1,001.92	\$1,226.86	\$47.22
\$1,226.86	\$1,451.80	\$56.90
\$1,451.80	\$1,676.74	\$66.59
\$1,676.74	\$1,901.69	\$76.28

Espina Simental R. J. Antonio Cancho M.
 City of

\$1,901.69	\$2,156.63	\$85.97
\$2,156.63	\$2,351.57	\$95.64
\$2,351.57	\$2,576.51	\$105.32
\$2,576.51	\$2,801.45	\$115.01
\$2,801.45	\$3,026.40	\$124.70
\$3,026.40	\$3,251.34	\$134.38
\$3,251.34	\$3,476.28	\$144.07
\$3,476.28	\$3,701.22	\$153.76
\$3,701.22	en adelante	\$163.44

RÚSTICO

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
\$	\$	\$
\$0.01	\$316.28	\$12.11
\$316.28	\$327.09	\$16.95
\$327.09	\$664.51	\$20.58
\$664.51	\$1,001.93	\$23.46
\$1,001.93	\$1,339.36	\$49.64
\$1,339.36	\$1,676.76	\$64.16
\$1,676.76	\$2,014.18	\$78.70
\$2,014.18	\$2,351.60	\$93.22

Sistema Simental R. d. Arbores Comodoro M.

\$2,351.60	\$2,689.02	\$107.75
\$2,689.02	\$3,026.44	\$122.73
\$3,026.44	\$3,363.85	\$136.82
\$3,363.85	\$3,701.27	\$151.34
\$3,701.27	\$4,038.69	\$165.86
\$4,038.69	\$4,376.11	\$180.39
\$4,376.11	\$4,713.53	\$194.92
\$4,713.53	en adelante	\$209.45

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 51. Tratándose de personas de escasos recursos para el cobro de los derechos por el servicio público de panteones, se les condonarán total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y accesos a los servicios de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.





Sistema Municipal de
 J. Antonio
 Cancho y
 G. J.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE CASAS DE LA CULTURA

Artículo 53. Cuando el pago se realice de contado por cualquiera de los cursos, por persona, previstos en el artículo 25, se pagará únicamente la cuota de \$370.00

Se otorgará un descuento del 25% en el pago por persona, por taller o por curso, inscrito a dos o más talleres o cursos.

Se otorgará un descuento del 25% en el pago por persona con dos hijos o familiares inscritos en talleres de la casa de la cultura.

Se otorgará un descuento del 50% en el pago por persona cuando previo estudio socioeconómico, se acredite que las personas cuentan con uno o más miembros de una familia inscritos en un taller cultural.

Los alumnos que prestan su servicio social en la casa de la cultura mediante convenio con la escuela y los de bajos recursos, están exentos del pago.

Si el usuario se inscribe al taller a la mitad de iniciado el ciclo y en adelante, cubrira el 50% de la cuota establecida.

Otorgar becas del 100% mediante un estudio socioeconómico previo, a los usuarios de bajos recursos económicos.

Handwritten notes and signatures on the right margin:
C
G
S
J. Antonio Caracho M
Zulema Simón L

Five handwritten signatures at the bottom of the page.

Los alumnos que forman parte de los Grupos Representativos de esta Casa de la Cultura, quedan exentos del pago.

Los alumnos que acrediten un promedio de calificaciones igual o mayor a 9 en el periodo escolar vigente, serán beneficiados con 25 % de descuento del pago total, como estímulo a su mérito académico, el cual deberá ser respaldado con copia de boleta o constancia de calificaciones.

A los usuarios con capacidades diferentes serán beneficiados con una beca del 100 % de descuento, lo anterior respaldando con credencial nacional para personas con discapacidad.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 54. En los servicios de asistencia y salud pública, la tarifa contenida en el artículo 26, fracción II, incisos c), d), e), f), n), o), p), q), r), s), t) y u), se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y accesos a los servicios de salud;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

J. Antonio Carrasco M

Alcama Simental R

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$552.18	100%
De \$552.19 a \$1,044.32	50%
De \$1,044.33 a \$1,306.59	40%
De \$1,306.60 a \$1,435.95	30%
De \$1,435.96 a \$1,565.19	20%

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

Artículo 55. Las instituciones de beneficencia y las asociaciones religiosas con fines no lucrativos, gozarán de la condonación total por el pago de los derechos de protección civil siempre y cuando acrediten su constitución legal.

SECCIÓNNOVENA

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 56. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios

D. Antonio Camecho M.
 Quirina Simental R.

Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 29 de esta Ley.

677 G

SECCIÓN DÉCIMA
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 57. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causará al 50% de la tarifa prevista en el artículo 34 de esta Ley, cuando sea para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales o la realización de estudios por parte de instituciones educativas, privadas o estudiantes.

S. J. J.

Se otorgará un descuento del 100% en el pago de certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento a las personas adultas mayores.

J. Antonio Cerecho M

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 58. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente

Paloma Simental R

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TRANSITORIOS

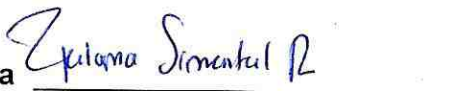
Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2020, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

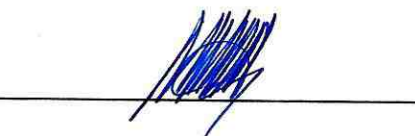
C. Moises Guerrero Lara
Presidente Municipal



C.P. Paloma Simental Rocha
Sindico Municipal



C.P. Roman Bravo Gomez
Regidor



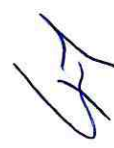
C. Ema Hernandez Arellano
Regidor



Ing. Juan Antonio Camacho Malagon
Regidor



C. Gustavo Gonzalez Herrera
Regidor




Lic. Andrea Abigail Olvera Valdes 
Regidor

C.P. Samuel Cabrera Lazarini 
Regidor

C. Graciela Sanchez Mendoza 
Regidor

Ing. Guillermo Robles Dominguez 
Regidor



Epiloma Simental R
J. Antonio Comacho M.

Municipio: Apaseo el Grande

Tabla para determinar la Tarifa del DAP
para Iniciativa de Ley de Ingresos 2020

LHM Art. 228 I.

Gasto Corriente y de Capital	\$	3,213,148.85	Gastos considerados de Octubre 2018 a Septiembre 2019
Pagos realizados a CFE	\$	17,745,140.00	
TOTAL	\$	20,958,288.85	Número de usuarios, fuente: CFE. al mes de Agosto 2019
Factor de actualización INPC		1.04717	
Costo global anual actualizado	\$	21,946,793.65	
Usuarios Proporcionados por CFE		33,086	
Predios urbanos y rústicos		7,680	Información del Municipio
Tarifa anual	\$	538.36	
Tarifa mensual	\$	44.86	
Tarifa bimestral	\$	89.73	
Factor de Ajuste Tarifario (FAT)		0.0543	
Tarifa mensual para Ley de Ingresos 2020	\$	826.21	
Tarifa bimestral para Ley de Ingresos 2020	\$	1,652.43	

Nota: renglones en verde no modificar.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

D. Antonio Carricho M.

Galana Sementel R

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

H. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GTO.

DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

COSTO ANUAL GLOBAL ACTUALIZADO EROGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

EROGACIONES MENSUALES DEL MUNICIPIO DE OCT 2018 A SEP 2019

CAPÍTULO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (SUMA)	OCT 18	NOV 18	DIC 18	ENE 19	FEB 19	MAR 19	ABR 19	MAY 19	JUN 19	JUL 19	AGO 19	SEP 19	
SERVICIOS PERSONALES	1000	Remuneraciones al personal de carácter permanente.	249,570	20,674	31,011	23,140	21,359	21,035	18,459	15,562	15,562	15,562	25,566	20,680	20,960	
	1200	Remuneraciones al personal de carácter transitorio.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	1300	Remuneraciones adicionales y especiales.	52,647	-	-	42,155	-	-	5,517	-	-	1,768	2,887	1,307	2,013	
	1400	Seguridad Social.	142,513	3,386	19,585	2,877	26,303	-	-	3,382	28,166	27,793	2,761	25,852	-	
	1500	Otras prestaciones sociales y económicas.	56,666	-	-	6,888	-	-	5,979	-	5,092	8,088	6,733	6,856	-	
		Previsiones.	23,660	6,776	10,164	6,720	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Total 1000			525,056	30,836	60,760	74,893	54,550	27,901	26,954	24,036	48,820	24,830	64,334	31,481	55,661	
MATERIALES Y SUMINISTROS	2000	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	2200	Alimentación y utensilios.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	2300	Materiales primas y materiales de producción y comercialización.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	2400	Materiales y artículos de construcción y reparación.	1,058,669	-	3,239	116,483	83,171	100,413	78,551	125,141	191,475	73,306	194,468	95,903	25,124	
	2600	Combustibles, lubricantes y aditivos.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	2800	Materiales y suministros para seguridad.	3,480	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
Total 2000			1,062,149	27,765	1,388,553	25,607	100,413	78,551	125,141	191,475	73,306	194,468	95,903	25,124	-	
SERVICIOS GENERALES	3000	Servicios Básicos.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	3100	Servicios Básicos.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	3200	Servicios de Arrendamiento.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	3300	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	3400	Servicios financieros, bancarios y comerciales.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	3500	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	3900	Otros servicios generales.	6,236	413	413	1,397	463	491	484	420	358	358	375	588	476	
3940	Sentencias y Resoluciones Judiciales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
Total 3000			6,236	413	413	1,397	463	491	484	420	358	358	375	588	476	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5000	Mobiliario y equipo de administración.	1,625,944	28,179	1,388,966	27,004	463	27,639	25,156	22,051	21,989	27,595	30,714	25,713	476	
	5100	Mobiliario y equipo de administración.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	5400	Vehículos y equipo de transporte.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	5900	Activos intangibles.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	Total 5000			1,625,944	28,179	1,388,966	27,004	463	27,639	25,156	22,051	21,989	27,595	30,714	25,713	476
INVERSIÓN PÚBLICA	6000	Obra pública en bienes de dominio público.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	6200	Obra pública en bienes propios.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	Total 6000			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	DEUDA PÚBLICA	9200	Intereses de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		9300	Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		9400	Gastos de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9500		Costos por Coberturas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Total 9000				-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Otros gastos corrientes y de capital																
Total de gasto corriente y de capital.			3,213,149	59,015	1,452,965	218,380	138,183	155,953	130,661	171,228	262,285	125,730	289,516	153,096	56,136	
PAGOS REALIZADOS A CFE POR ALUMBRADO.			17,745,140	1,694,243	1,331,812	1,172,655	1,186,857	1,102,778	1,330,031	1,121,137	2,545,853	3,001,611	1,137,659	1,160,752	1,160,752	
TOTAL DE GASTOS			20,958,289	1,553,258	2,784,777	1,391,035	1,324,040	1,258,731	1,460,692	1,292,365	2,808,138	3,127,341	1,427,175	1,313,848	1,216,888	
Noviembre 2017			97,695,173.99													
Noviembre 2018			102,303													
Factor INPC			1,04717													
TOTAL Conservando actualización			\$ 21,945,793.65													

TOTAL Conservando actualización \$ 21,945,793.65

USUARIOS REPORTADOS POR CFE AL MES DE AGOSTO 2019

MUNICIPIO	RESIDENCIAL					COMERCIAL							TOTAL			
	1	1A	1B	1C	DAC	TOTAL	2	3	OM	HM	HS	HSL		HT	HTL	TOTAL
5 Apaseo el Grande	29,949	0	0	0	360	30,309.00	##	1	215	83	0	1	0	0	2,777.00	33,086


 Zelma Simental R
 J. Adolfo Comacho M






Índice Nacional de Precios al Consumidor 2017

Mes	Índices (INPC)
nov-17	97.69517399

97.6952	102.303
1.04717	

Índice Nacional de Precios al Consumidor 2018

Mes	Índices (INPC)
nov-18	102.303

Título	Índice nacional de precios al consumidor. Base segunda quincena de Julio 2018 (mensual), Resumen, Principales índices, Precios al Consumidor (INPC)	
Periodo disponible	Ene 1969-Ago 2019	
Periodicidad	Mensual	
Cifra	Índices	
Unidad	Sin Unidad	
Base	Índice base segunda quincena de julio 2018 = 100	
Aviso	Las desagregaciones del INPC solo tienen valor informativo.	
Tipo de información	Índices	

Fuente: INEGI

http://www.beta.inegi.org.mx/app/tabulados/default.aspx?nc=ca55_2018

E. Helena Simental R. J. Antonio Canacho M.

S. J. J. G. Y